

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
**FACULTAD DE DERECHO MEXICALI**



Tema

“Falta de legislación y el impacto socio-jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Estado de Baja California”

Trabajo terminal para obtener el diploma de:  
Especialidad en Derecho

Presenta:

Cecilia Córdova Valle

Asesora:

Mtra. Evangelina Flores Preciado

Mexicali, Baja California, México

Junio de 2017



**CONACYT**

*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*

***Programa Nacional de  
Posgrados de Calidad, PNPC***

Este trabajo terminal se realizó en el marco del  
Programa Nacional de Posgrados de CONACYT,  
inscrita en el Programa de Especialidad en Ciencias Jurídicas

Con número de registro 001862

2016-2017

## Dedicatoria y agradecimientos

A mi madre por su apoyo y amor incondicional, además de ser siempre un ejemplo de lucha y superación constante, a mi padre que ya no se encuentra entre nosotros con la satisfacción de haber cumplido otra meta, a mis hermanos por su cariño. A mis hijos con todo mi amor y agradeciendo su apoyo y comprensión. De forma especial a mi compañero Lic. José Guadalupe González, por su confianza e infinita paciencia, desde el inicio en este proyecto hasta su culminación.

Ante todo quiero expresar mi gratitud a los Maestros por su dedicación y paciencia al compartir sus conocimientos con la suscrita, durante el curso y para la realización de este trabajo, a mi asesora la Mtra. Evangelina Flores Preciado, en la dirección y elaboración de este trabajo, a mis sinodales la Maestra Ana Edith Canales Murillo y al Doctor Juan Pablo Venegas Contreras, por su valiosa ayuda y colaboración en la revisión para la presentación de esta tesina.

Así mismo manifiesto mi agradecimiento al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por distinguirme y beneficiarme con la beca económica otorgada, la cual hizo posible que cursara la Especialidad en Ciencias Jurídicas con énfasis en Constitucional, y a mi alma mater la Facultad de Derecho, Campus Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, por brindarme la oportunidad de continuar con mi formación académica profesional.

Reconociendo al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por el apoyo que brinda por medio de estos patrocinios, a los profesionistas de continuar superándose y alcanzar las metas fijadas, para aplicarlas en la práctica profesional en un medio laboral cada vez más competitivo.

Y a todas las personas, amigos y familiares que participaron e hicieron posible la realización de este proyecto, muchas gracias de nuevo por su apoyo.

<b>Índice</b>	<b>página</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>6</b>
<b>I. Capítulo Antecedentes del Matrimonio.....</b>	<b>8</b>
<b>1.1 El origen del matrimonio.....</b>	<b>8</b>
<b>1.2 Evolución del matrimonio.....</b>	<b>9</b>
<b>1.2.1 El matrimonio en la época prehispánica en México...</b>	<b>11</b>
<b>1.3 Naturaleza jurídica del matrimonio.....</b>	<b>12</b>
<b>1.4 Obligaciones y derechos que nacen del matrimonio.....</b>	<b>15</b>
<b>1.5 Conceptos y terminología.....</b>	<b>17</b>
<b>1.5.1 Derechos humanos.....</b>	<b>17</b>
<b>1.5.2 Discriminación de género.....</b>	<b>17</b>
<b>1.5.3 Diversidad sexual.....</b>	<b>18</b>
<b>1.5.4 Gay.....</b>	<b>18</b>
<b>1.5.5 Homofobia.....</b>	<b>18</b>
<b>1.5.6 Homosexualidad.....</b>	<b>19</b>
<b>1.5.7 Igualdad.....</b>	<b>19</b>
<b>1.5.8 Matrimonio.....</b>	<b>20</b>
<b>1.5.9 Omisión legislativa.....</b>	<b>20</b>
<b>1.5.10 Rechazo social.....</b>	<b>21</b>
<b>1.5.11 Tolerancia.....</b>	<b>21</b>
<b>II. Capítulo Origen de la homosexualidad.....</b>	<b>22</b>
<b>2.1 Antecedentes de la homosexualidad.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2 Antecedentes de la homosexualidad en México.....</b>	<b>23</b>
<b>2.3 Diversidad sexual en las etnias mexicanas.....</b>	<b>25</b>
<b>2.4 Descripción de la homosexualidad actual en la República Mexicana.....</b>	<b>28</b>
<b>III. La familia y su relación con la homosexualidad.....</b>	<b>32</b>
<b>3.1 Origen y desarrollo de la familia.....</b>	<b>32</b>
<b>3.2 Concepto y definición de familia.....</b>	<b>34</b>
<b>3.3 Nuevos modelos familiares.....</b>	<b>36</b>
<b>3.4 Matrimonio gay en México.....</b>	<b>38</b>

<b>IV. Marco jurídico</b>	<b>45</b>
4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	45
4.2 Organismos Internacionales protectores de los Derechos Humanos.....	45
4.3 Sentencia Átala Riffo y Niñas contra Chile.....	47
4.4 Legislación nacional.....	49
4.5 Tesis jurisprudenciales.....	51
4.6 Regulación jurídica referente al matrimonio en otros Estados de la República Mexicana.....	53
4.7 Legislación en el Estado de Baja California.....	55
4.8 Impacto social por el matrimonio entre personas del mismo sexo.....	60
4.9 Resultado de las entrevistas.....	61
<b>V. Conclusión.....</b>	<b>63</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>64</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>68</b>

## Introducción

El objetivo del presente trabajo inicia con la historia del matrimonio, la familia, sus conceptos, su evolución y el estatus actual de estas instituciones, así como su regulación jurídica; antecedente necesario para llegar a la parte medular del tema del matrimonio entre personas del mismo sexo, que no se encuentra regulado en el Código Civil del Estado de Baja California.

El matrimonio entre personas del mismo sexo, se origina en Europa a mediados de 1981. Al inicio solo eran uniones civiles, hasta llegar a la regulación de la institución del matrimonio, originados por diversos movimientos en Francia, Alemania y otros países de la actual Unión Europea como se mencionan en esta presentación. A su vez la escritora Marina Castañeda señala

Que esto ocasiono a nivel mundial, una corriente de opinión a favor del mismo, lo cual generó la movilización de grupos homosexuales, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica, en la que invocando las libertades civiles protegidas por su Constitución, concedió licencia para contraer matrimonio a varias parejas homosexuales, pese a no estar comprendidas dentro del concepto tradicional del matrimonio. (La nueva homosexualidad, 2006, pág. 75)

En ese mismo sentido bajo la influencia de las reformas relacionadas con la autorización del matrimonio entre personas del mismo sexo, se ha regulado este contrato social en diversos países como: Bélgica, España, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, Canadá, Francia, Portugal, Holanda, Dinamarca, Nueva Zelanda, en algunos estados de los Estados Unidos de Norteamérica, y desde luego en nuestro país, en las Entidades Federativas de Quintana Roo, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Nayarit, Chiapas, Hidalgo y Nuevo León.

Los reconocimientos efectuados en los países que preceden en el párrafo anterior y en las Entidades Federativas mexicanas, mencionados concebían como lejana la figura del matrimonio igualitario. Sin embargo, en la Ciudad de México entro en vigor en noviembre el dos mil nueve, el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, convirtiéndose esta ciudad del país, en una de las primeras, en

permitir estas uniones, en el territorio nacional, pasando de la llamada Ley de Sociedad en Convivencia, a la legislación en el Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con respecto al matrimonio civil, con los derechos y obligaciones que este conlleva.

Aunado a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el año 2011, donde se incorporan los Derechos Humanos en el artículo 1º, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y queda prohibida la discriminación de cualquier tipo; así mismo el artículo cuarto se determina la igualdad de género y la protección de la familia. Por lo anteriormente expuesto, se coloca nuevamente en la palestra la posibilidad de que en todo el territorio nacional, se celebren uniones de personas del mismo sexo, reconocidos como una institución, basándose en los artículos mencionados, de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, en la Ciudad de Mexicali y en el Estado de Baja California, solo existe la posibilidad de celebrarlo a través del juicio de amparo; estableciendo que en el Municipio de Mexicali, B. C., a través del proceso mencionado con anterioridad se han efectuado dos matrimonios de este tipo, la primera es la más conocida por publicidad que se le dio, implementándose como un parte aguas, para otras parejas de homosexuales, que deseen legalizar su unión, tanto así, que se realizó un documental *“dirigido por Cristina Herrera Borquez, llamado Etiqueta no rigurosa que se presentó en el Festival de cine en Palm Spring 2017, resultando ganadora del premio John Shlesinger como el mejor documental”*. (Etiqueta no rigurosa, 2017)

## I. Capítulo.- Antecedentes del matrimonio

### 1.1. El origen del matrimonio

Uno de los objetivos de este apartado, será describir los antecedentes del matrimonio como una institución, considerado como la base de la familia y esta a su vez de la sociedad, para ello resulta necesario referirse a sus orígenes en el imperio romano.

El matrimonio en esa época estaba regulado en el derecho civil romano, partiendo de dos principios a). La procreación de los hijos, de esta manera continuaban la familia y la perpetuación de las gens, b) motivados por intereses políticos y religiosos, siguiendo el criterio del autor Petit (2004):

Una de las formas en que la mujer contraía matrimonio en esta época era con “manus”, en la cual pasaba a ser parte de la familia del esposo, y tenían la autoridad sobre ella como padre sobre su hijo, y se hacía propietaria de todos sus bienes. Estos caracteres de la asociación conyugal están trazados en la definición que da Modestino hacia el final de la época clásica: *es la unión del hombre y la mujer, implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos*. [...] El culto privado perdió su importancia y la manus cada vez más en desuso acabó por desaparecer. (Derecho Romano, pág. 104).

Para casarse uno de los requisitos era ser ciudadano romano. Los Patricios podían casarse entre sí, pero no podían hacerlo con un plebeyo, además los Senadores no podían hacerlo con sus hijos para perpetuarse en el poder, y no se permitía el matrimonio en ese tiempo bajo ninguna circunstancia a los esclavos y los barbaros, resumiendo el concepto del matrimonio según Ruggiero:

El matrimonio romano, que en su larga evolución de aquel derecho adoptó configuraciones diversas, de forma [...] que el matrimonio justiniano, se halla integrado por dos elementos esenciales: el uno físico, la conjunción del hombre con la mujer, que no debe entenderse como una conjunción material de sexo y si en un sentido más elevado, como unión o comunidad de vida manifiesta



exteriormente [...], con el inicio de la cohabitación y fija el momento en que el matrimonio inicia. Desde este instante la mujer es puesta a disposición del marido, se halla sujeta a este y comparte la posición social del mismo. El otro elemento es el intelectual o psíquico y es el factor espiritual que vivifica el material o corporal, del mismo modo que en la posesión, el *animuses* el requisito que integra o complementa el corpus. El elemento espiritual es el *affectio maritalis*, o sea la intención de quererse en el marido y en la mujer, la voluntad de crear y mantener la vida en común, de perseguir la consecución de los fines de la sociedad conyugal. [...]. (Rojina V. R, 2011, pág. 289)

Para concluir con la influencia del matrimonio romano y su desarrollo, como un antecedente del tema que nos ocupa, se percibe en esta reseña, el concepto del matrimonio como institución no quedó exento de cambios durante el tiempo que duró el imperio, siendo utilizado como precedente, por los especialistas del derecho de familia, civilistas, sociólogos, filósofos, antropólogos y teólogos.

## **1.2 Evolución del matrimonio**

El matrimonio ha sufrido transformaciones con el paso de los siglos, adaptándose a las nuevas formas de relacionarse del hombre para poder sobrevivir como institución, al mencionar que el matrimonio ha cambiado se quiere decir que ha sufrido transformaciones en cuanto a la forma de celebración y a sus efectos. La importancia de esta institución es reconocida universalmente, aunque sus características pueden variar de una cultura a otra.

Aunque el matrimonio como institución ha evolucionado a través del tiempo, en sus inicios por lo general eran matrimonios convenidos entre las familias de los futuros consortes, ya fuera para extender su territorio, o para solucionar conflictos bélicos. Inclusive se celebraban matrimonios denominados fantasmas como:

En China en el siglo XIX, era común que se aceptara que una mujer joven se casara con un hombre muerto, esto ayudaba a consolidar su riqueza y poder” sin la interferencia de su esposo vivo o de hijos. O en su caso en las comunidades de

Bella Coola y los Kwaliutl dos familias que quisieran relacionarse, y no tuvieran hijos disponibles, podían establecer un contrato matrimonial entre uno de sus hijos o hijas y el perro de la otra familia, son algunas historias que cuenta Stephanie Coontz en su libro *Marriage, a History*. (Ortiz Millán, 2011, pág. 154).

Así mismo de acuerdo al criterio de algunos historiadores consultados por la suscrita, hay que destacar que en la religión católica al principio no estableció reglas para validar la legitimidad del matrimonio, como lo presenta el autor (Ortiz, 2011) haciendo referencia al tema en comentario: *“en el año 1215 se convirtió al matrimonio en un sacramento y hasta 1563 se obligó a que se llevaran a cabo ciertas ceremonias para legitimarlo, con el objetivo de tener un mayor control sobre sus feligreses”*.(pág. 3)

En la evolución del concepto del matrimonio, el Maestro Rojina Villegas señala importantes etapas denominadas:

1. Promiscuidad primitiva: En un principio la promiscuidad que predominaba en las comunidades antiguas, no se podía determinar la paternidad, por lo tanto la organización social de la familia se relacionaba con la madre, en condición jurídica y social, dando origen al matriarcado.
2. Matrimonio por grupos: Se presenta como una forma de promiscuidad relativa, los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí, y no podían contraer matrimonio con las mujeres de su clan, entonces nace la necesidad de buscar la unión sexual con las mujeres de una tribu diferente, conservándose el régimen matriarcal.
3. Matrimonio por raptó: por lo que se refiere a esta institución, la mujer es considerada como parte del botín de guerra y, por lo tanto, los vencedores adquieren en propiedad a las mujeres que logran arrebatarse al enemigo, de la misma manera que se apropiaban de bienes y animales.
4. Matrimonio por compra: se consolida en definitiva la monogamia, adquiriendo el marido un derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encuentra totalmente sometida a su poder. La familia se organiza jurídicamente reconociendo la potestad del esposo y padre a la vez, para reglamentar la filiación de la paternidad, en esta etapa ya reconocida.

5. Matrimonio consensual: se presenta como una manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie. Es el concepto del matrimonio moderno, se considera como un contrato de distintos derechos positivos a partir de la separación iglesia estado, y un acto en el que interviene un funcionario público. (Rojina V. R, 2011, págs. 287-289.)

De los conceptos expuestos con anterioridad por el autor mencionado, se reflejan las relaciones del hombre, reflejando su evolución en la historia de la humanidad, que de alguna forma sirvió para establecer las reglas de dicha relación y fincar el concepto de familia a partir del matrimonio entre un varón y una mujer.

### **1.2.1. El matrimonio en la época prehispánica en México**

De la misma forma que en otros países y culturas antiguas el matrimonio como institución ha evolucionado en México desde antes de la conquista, como ejemplo dos de las culturas que predominaron, los mayas y los aztecas: según lo aborda el autor Cruz (1999):

En la cultura maya, los matrimonios eran concertados a través de intermediarios especiales llamados *atanzahob*, el novio entregaba a la familia de la novia ciertos regalos; por lo tanto, en vez de la dote los mayas tenían el sistema de “precio de la novia”, figura opuesta a la dote. La edad idónea para casarse era los hombres a los 18 años, y las mujeres a los 14 años; no podían casarse dos personas del mismo apellido, ni de casta inferior, se consideraba indigno para el hombre, el matrimonio por lo general era de tipo monogámico. (pág. 6)

En el mismo sentido la civilización azteca conforme a la autora Abundis (2010), influyo de manera transcendental en la historia del matrimonio en México:

Entre los aztecas el matrimonio fue potencialmente poligámico, sobre todo en las clases altas, pero una esposa tenía la preferencia sobre las demás. El matrimonio era un acto formal, con infiltraciones religiosas. Los matrimonios podían celebrarse bajo condición resolutoria o por tiempo indefinido. Los condicionales duraban hasta el nacimiento del primer hijo, en cuyo momento la mujer podía optar por la transformación del matrimonio en una relación por tiempo indefinido; si el marido se negaba, ahí terminaba el matrimonio. La edad para contraer matrimonio era para el hombre de 20 años, y para la mujer de entre los 15 y los 18 años, y era necesario el consentimiento de los padres. Utilizaban los servicios de mujeres llamadas “casamenteras”, quienes llevaban la petición a los padres de la novia. (Maria Antonia Abundis Rosales, 2010, págs. 20,21)

Los cambios y transformaciones, que ha tenido el matrimonio a través del tiempo, de los usos y costumbres de los pueblos, la cultura y diferentes maneras del ser humano, a opinión de la suscrita siempre han sido con la finalidad de mejorar sus relaciones interpersonales, de manera individual y colectiva, aunque no siempre fueran en beneficio de los contrayentes en especial de las mujeres que durante muchos siglos se les consideró inferior al hombre, en donde estas no decidían en el vínculo matrimonial sino que estaban sujetas a la voluntad del Padre o de Jefe de familia; no siendo considerada como persona.

### **1.3. Naturaleza jurídica del matrimonio**

El matrimonio civil en México, surge en la Constitución de 1857, garantizando las libertades civiles básicas de los mexicanos, con la instauración del Registro Civil en el año de 1859 siendo Presidente de la Republica el Lic. Benito Juárez García, promulgando la Ley del Matrimonio Civil, incluyendo dentro de ésta la lectura de la epístola de Melchor Ocampo. Publicándose la Ley Orgánica del Registro Civil, con la que se generó la independencia del Estado de la Iglesia, estableciendo a nivel nacional Jueces del Estado Civil. Destacando que estos cambios se llevan a cabo, para disminuir el poder de la Iglesia Católica, ya que esta se encargaba de llevar el registro de los nacimientos, defunciones y

matrimonios, representando para los feligreses una erogación pecuniaria, independientemente de su clase social, teniendo así el clero mayor control sobre los ciudadanos. Además se publicó el Decreto sobre tolerancia de cultos expedido por Benito Juárez García y promulgado el 4 de diciembre de 1860, que en su artículo 20 disponía:

La autoridad pública no intervendrá en los ritos y prácticas religiosas concernientes al matrimonio. Pero el contrato de que esta unión dimanara, queda exclusivamente sometido a las leyes. Cualquiera otro matrimonio que se contraiga en el territorio nacional, sin observarse las formalidades que las mismas leyes prescriben, es nulo o incapaz por consiguiente de producir ninguno de aquellos efectos civiles que el derecho atribuye solamente al matrimonio legítimo [...] En el texto del artículo 1º de la misma ley de 1859, antes citado, se resalta el papel de la voluntad de los contrayentes, y en el artículo 4º se establece la indisolubilidad del vínculo. (Maria Antonia Abundis Rosales, 2010, pág. 37)

Tiempo después durante el mandato de Maximiliano de Habsburgo en segundo Imperio en la República Mexicana, el 1º de noviembre de 1865 se publicó la Ley del Registro del Estado Civil, la cual mantuvo el Registro Civil y la necesidad de inscribir los matrimonios en él. Esta ley daba preeminencia al contrato matrimonial respecto del sacramento. Y le reconocía efectos civiles al matrimonio canónico al ser registrado.

Posteriormente, el 6 de julio de 1866 se publicó el primer libro, relativo a las personas, del proyecto de Código Civil del Imperio Mexicano, en el que en el artículo 99 encontramos definido el matrimonio:

El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”. El proyecto de código se vuelve a la concepción del matrimonio como sociedad, en vez de contrato; se señalan con claridad los fines del matrimonio, lo que limita el papel de que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”. (Maria Antonia Abundis Rosales, 2010).

Con la caída del segundo Imperio en México, se reconstituye nuevamente la República y el 5 de diciembre de 1867, el Presidente Juárez, reconoce la validez de los matrimonios celebrados conforme a las leyes del Segundo Imperio.

A continuación un cuadro sinóptico, con decretos, derogaciones y cambios significativos en la legislación civil a partir del restablecimiento de la República Mexicana, estos datos fueron recabados por la autora (María Antonia Abundis Rosales, 2010):

Fecha	Legislación	Artículo	Decreto o modificación
29 diciembre de 1914	Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales de 1874 Artículo relacionado al divorcio.	El artículo 23 fracción IX, del Código Civil del Distrito Federal establecía: que solo mediante la orden de un Juez se permitía la separación de los cónyuges, mas no se disolvía el vínculo matrimonial.	Se suprime la indicación de que el matrimonio civil sólo terminaba con la muerte de uno de los cónyuges, se introduce el divorcio vincular.
29 de enero de 1915	Código Civil para el Distrito Federal		Se establece, en la palabra divorcio, que antes sólo significaba la separación de lecho y habitación y que no disolvía el vínculo, hoy debe entenderse en el sentido de que éste queda roto y deja a los cónyuges en aptitud de contraer una nueva unión legítima
Febrero de 1917	Código Civil de 1884	Artículo 13 que Definía al matrimonio como un contrato civil entre un solo hombre y una sola	Al instaurarse la Constitución de 1917, se deroga el libro relativo al derecho de familia del Código de 1884, estableciendo el Código

		mujer, que se unen con un vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.	Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal. Se prorrogó en dos ocasiones, confirmándose hasta el año de 1928.
23 diciembre de 1974	Se deroga el Código Civil de 1928	El decreto es publicado en el Diario Oficial de la Federación	Al desaparecer los territorios federales se decreta el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Recapitulando, el Código Civil para el Distrito Federal, ha tenido varios cambios, como ejemplo: era válido para todo el país, ahora cada Entidad Federativa, tiene su propia legislación civil y en lo que respecta al artículo del matrimonio y requisitos también ha variado acorde a las necesidades de cada Estado, por decir en Baja California, desde del año de 1974, solo se han derogado y modificado algunos artículos, pero ese tema será abordado en otro capítulo, de manera particular el matrimonio, siendo esta institución, la materia de investigación del presente escrito.

#### **1.4 Obligaciones y derechos que nacen del matrimonio**

A partir de que el Estado reglamentó el matrimonio como un contrato civil, implicó derechos y obligaciones que se originan entre las partes contrayentes, de tal forma que en específico es necesario referirnos a nuestro ordenamiento civil para el Estado de Baja California, para comprender la gama de conceptos que tienen derechos los consortes y la variedad de obligaciones entre ambos y como consecuencia para sus descendientes. De acuerdo con el autor Rafael Rojina Villegas los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio:

1. El derecho a la vida en común, con la obligación correlativa de la cohabitación.
2. El derecho a la relación sexual, con el débito carnal correspondiente.
3. El derecho a la fidelidad, con la obligación de alimentos, correlativa impuesta a cada uno de los esposos.
4. El derecho y obligación de alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua. (Derecho Civil 1, 2011, pág. 330).

De forma específica en el Capítulo II del Código Civil para el Estado de Baja California, en sus artículos comprendidos del 159 al 163; 165; 166; 169; 170; 173 y 174 de nuestra legislación, que resumidos, encontramos similitud en las obligaciones comunes, empero, ponderan la aportación que la esposa realiza cuando esta se dedica únicamente al cuidado del hogar, como cumplimiento de una obligación, y de acuerdo a las nuevas corrientes, cuando el esposo se dedica a las labores domésticas entraría en este apartado tomando en cuenta los nuevos criterios que surgen a raíz de las reformas constitucionales en derechos humanos y que en lo general este capítulo fija el desarrollo del matrimonio como base de la familia.

Haciendo hincapié que para su validez jurídica deberá reunir los requisitos legales solicitados por la autoridad competente, en caso específico recayendo en los que el Registro Civil de la ciudad le requiera.

De acuerdo al Código Civil para el Estado de Baja California vigente, el artículo 143 señala:

El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para convivir y realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige. (Codigo Civil para el Estado de Baja California, 2016, pág. 143).

En definitiva al matrimonio se le debe dar la importancia que reviste como acto jurídico y como institución, por la trascendencia que tiene para el individuo y para la sociedad, en México, empero en este trabajo nos limitaremos a lo concerniente a esa figura de acuerdo a las leyes que lo regulan en el Estado de Baja California.



## **1.5 Conceptos y terminología**

### **1.5.1 Derechos humanos**

A partir de 1992, se realizaron cambios en el ámbito religioso y jurídico con respecto a los derechos humanos, aunque fue hasta el 2011 cuando se plasmaron en su artículo primero en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con respecto a los derechos humanos. Este concepto se utilizará en el ensayo que nos ocupa por ser de vital importancia al tema del mismo, a continuación las tesis Roberto Castro:

Primera, la que considera que los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza o dignidad humana, de la cual son por tanto, atributos inherentes o inmanentes. Segunda, la que considera, que ante la dificultad de desentrañar la naturaleza humana, los derechos humanos deben considerarse más bien derechos morales, surgidos del consenso democrático, como resultado de construcciones dialógicas a partir de procesos de argumentación razonables y acuerdos reflexivos, y que por tal virtud se incorporan al ordenamiento jurídico formal. (Castro, 2015, págs. 11-12)

### **1.5.2 Discriminación de género**

Término que se utilizará por la diferenciación que hacen entre parejas heterosexuales y homosexuales. La autora María de Monserrat Pérez define el concepto de discriminación de la siguiente manera:

La discriminación se puede entender como toda distinción, exclusión o restricción, basada en la orientación sexual, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de cualquier homosexual, lesbiana o inclusive transexual, sobre la base de igualdad que reconocen los órdenes jurídicos nacional e internacional, de los derechos humanos, de las libertades individuales, las garantías constitucionales,[...] (Derechos de los homosexuales, 2000, págs. 7,8)

### **1.5.3 Diversidad sexual**

De acuerdo a los autores Juan Luis Alvarez-Gayou y Salvador M. Camacho este término se utiliza para *“hacer referencia a prácticas no heterosexuales, comúnmente utilizado en diferentes artículos, escritos, tesis relacionadas al tema de la homosexualidad, de uso universal”*.

### **1.5.4 Gay**

Palabra de origen inglés, utilizada para referirse a los hombres o mujeres homosexuales. *“Incluyendo una auto identificación o connotación y otorga identidad de grupo. Es un término internacionalizado con profundas implicaciones culturales, económicas y políticas.”* (Juan Luis Alvarez-Gayou, 2014, pág. 2)

### **1.5.5 Homofobia**

Existen individuos que por ignorancia o temor hacia las personas homosexuales por el hecho de su orientación sexual diversa, son personas violentas o abusadoras. El temor se convierte en una actitud discriminatoria, de rechazo o burla. Aunque la existencia de personas homosexuales data desde tiempos antiguos, muchas veces han vivido su homosexualidad en silencio para evitar el rechazo de sus familias o las personas cercanas y de la sociedad, por lo que se plantea vivir en una sociedad incluyente, en la que convivir con valores que permitan avanzar en este camino, de acuerdo al autor Ignacio Lozano: *la homofobia no solo es el miedo o rechazo a la relación sexual entre personas del mismo sexo, sino también el miedo o rechazo a la confusión de géneros.* (Lozano, 2012, pág. 157)

### **1.5.6 Homosexualidad**

En cuanto a este concepto, se les denomina a las personas que prefieren relacionarse con otras de su mismo género, con fines afectivos y/o sentimentales. Esta temática resurgió con mayor fuerza en la sociedad, a principios de 1980. Llegando hoy en día a constituir un fuerte movimiento homosexual constituyéndose diversas organizaciones sociales y políticas en esa misma materia, a continuación la definición según la autora Arlettaz:

La homosexualidad ha pasado de ser una conducta ilícita a ser una práctica, que recibía atención como mera conducta privada susceptible de entrar en el ámbito de reserva, y en un segundo momento a ser un modo de relación reconocido y tutelado por el derecho. (Matrimonios entre personas del mismo sexo, 2015, pág. 50)

### **1.5.7 Igualdad**

Acercas de este término, que será utilizado en numerosas ocasiones en el presente escrito, tomando en cuenta que este versa sobre la igualdad, y la libertad al derecho que tienen todas las personas a contraer matrimonio, específicamente cuando se trata de dos personas del mismo sexo, a diferencia de las parejas heterosexuales, que cuentan con todas las facilidades administrativas para casarse por la vía civil, presento la definición del autor Juan Ríos Estavillo con respecto al derecho de igualdad:

El valor igualdad ha sido considerado un derecho humano por naturaleza; es decir, es una condición que toda persona sin importar sus condiciones de vida, nacionalidad, creencias, género, color de piel, etc., posee por el hecho de ser persona, y en épocas recientes ha sido una preocupación generalizada al reconocer a través de documentos normativos vinculantes para efectos de dotarlo de un medio de protección. (Ríos Estavillo Juan J., 2010, pág. 89)

### **1.5.8 Matrimonio**

Desde el año 1870 cuando se regula el matrimonio en el Código Civil Mexicano, como un contrato civil, constituyéndose como la base de la sociedad, y sobre todo, como una institución jurídica regulada por el Estado, pues antes de regularse como tal, el matrimonio solo se celebraba eclesiásticamente sin que fuese necesario la validación por parte del Estado ya que este último reconocía las uniones llevadas a cabo por la iglesia católica. El concepto de matrimonio desde la perspectiva del autor Rojina Villegas:

El matrimonio se presenta como una manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida perpetuar la especie. Este es el concepto del matrimonio moderno, que puede estar más o menos influenciado por ideas religiosas, bien sea para convertirse en un sacramento como se admite en el derecho canónico, o en un contrato como se considera por distintos derechos positivos a partir de la separación de la Iglesia y del Estado, o como acto de naturaleza compleja en el que interviene además un funcionario público. (Derecho Civil 1, 2011, pág. 289)

### **1.5.9 Omisión legislativa**

La omisión constitucional de una ley se produce cuando un órgano del Estado no ejecuta un ordenamiento ya sea expreso o tácito, como en el Código Civil de Baja California (CCBC). no se establece el matrimonio entre personas del mismo sexo, ni en la Constitución Política del Estado, razón por el cual no se realizan uniones de este tipo, a menos que se interponga un amparo indirecto, ante los Juzgados Federales de Distrito, aludiendo una violación a los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **1.5.10 Rechazo social**

El rechazo social, que se incluirá en este ensayo es relativo a los matrimonios entre personas del mismo sexo, y su repercusión en diferentes ámbitos de las autoridades y sociedad así mismo, por los prejuicios sociales y la homofobia hacia las personas con orientación sexual diferente por parte de las heterosexuales cuando las primeras pretenden contraer matrimonio con otro individuo de su mismo sexo.

### **1.5.11 Tolerancia**

Enfatizando la importancia de la palabra tolerancia, que es considerada una virtud, la cual se asocia en situaciones de diversidad y de conflicto, con respecto al tema que nos ocupa, la autora Kofi Annan, destaca su importancia describiéndola de la siguiente manera:

La tolerancia, base de la sociedad civil y de la paz, nos permite ver la diversidad de culturas no un obstáculo para el respeto de los derechos humanos, o lo que es peor, una justificación para las violaciones que de ellos se cometen, sino una fuente de riqueza que todos debemos beber. (Rubio C.Jose, 2000, pág. 172)

## II. Origen de la homosexualidad

### 2.1 Antecedentes de la Homosexualidad

En relación a los orígenes históricos del tema principal del texto que nos ocupa, a consideración de la suscrita, es de suma importancia, porque existe desde tiempos muy antiguos, que no se limitó a una sola sociedad, territorio, pueblo o país, reflexionando sobre las relaciones entre las personas sean del mismo sexo o no, existen desde que el ser humano se interrelaciona con otro.

Aunque en épocas pasadas, las personas con orientación sexual diferente, trataban de mantenerlas ocultas, la historia demuestra lo contrario, era notoria, entre el círculo familiar y de amigos, y en ocasiones un secreto a voces, vale la pena aclarar que eran censuradas este tipo de relaciones, según el autor Juan (Luis Álvarez-Gayou, 2013), *“la creación del término homosexual, data del año 1869, sintetizando los escritos desde Tomas de Aquino a Foucault.”. En 1870 a los homosexuales se les denominaba sodomita, eso significaba, un pecador inminente”.* (pág. 7)

A continuación se presentará de manera abreviada una reseña de dos culturas que se adelantaron a la actualidad como los hititas que permitían los matrimonios entre personas del mismo sexo, a diferencia de los hebreos que castigaban severamente a los homosexuales, como se cita a continuación:

Los Hititas, al parecer en uno de sus códigos (1400 a.C), existía una ley que autorizaba el matrimonio entre hombres, aunque esta interpretación es muy controvertida, y los Hebreos porque sostuvieron una guerra encarnizada contra la homosexualidad, que perpetuada por su religión y después por el cristianismo sigue siendo, al cabo de 15 siglos, base condenatoria por parte de la civilización occidental. (Juan Luis Alvarez-Gayou, 2014, pág. 8).

Prosiguiendo la crónica narrativa en las culturas de medio oriente los autores Álvarez-Gayou y Camacho y López (2014), afirman: *“Que en China en tiempos de la dinastía Han, constan antecedentes de prácticas homosexuales, así como en Japón en la época del feudalismo aparece la homosexualidad entre los*

*soldados.*” (p.9). A través del tiempo este tipo de relaciones siguen apareciendo, es durante la edad media, que la Iglesia Católica, y después el Cristianismo, manteniendo una cacería constante sobre estas personas, y la Santa Inquisición no fue la excepción, a los culpables de este delito los castigaban con tortura y muerte.

## **2.2 Antecedentes de la homosexualidad en México**

Continuando con la narrativa histórica, daremos un breve repaso sobre la homosexualidad en México que se dividió en tres etapas: La época precolombina, el Virreinato y la Independencia:

El rechazo hacia la homosexualidad es lo que enlaza las tres etapas: Los datos sobre la primera son escasos y confusos. En general, parece que los mexicas eran tan homofóbicos como los españoles, [...], existían los berdaches o chamanes, inicialmente tenidos por hermafroditas por los conquistadores, no eran considerados ni hombres ni mujeres por sus sociedades, sino como tercer sexo, los españoles los veían como la parte pasiva de los homosexuales y fueron tratados con desprecio y crueldad. (Juan Luis Alvarez-Gayou, 2014, pág. 10).

En otras palabras, siguiendo el criterio de Alvarez-Gayou(2014), durante el Virreinato después que la Colonia aplicará sus mandatos y costumbres, a lo largo del llamado siglo de oro, el crimen de la sodomía se le consideraba como traición o herejía, y se le aplicaban las leyes más severas, consistiendo desde multas, humillación pública hasta latigazos. Posteriormente con la introducción del Código Napoleónico, la sodomía deja de ser delito, al no aparecer en la legislación mencionada, apareciendo como ataque a la moral y las buenas costumbres, siendo utilizada por jueces y la policía contra los homosexuales.

Dicho lo anterior vale la pena mencionar, el origen del famoso número 41, en el inicio del siglo veinte, como lo señala el autor Álvarez-Gayou en un capítulo de su libro que se expone a continuación:

El 18 de noviembre de 1901, durante el mandato de Porfirio Díaz, se llevó a cabo una redada, con la finalidad de disolver un baile de hombres de los cuales 22 estaban vestidos de hombres y 19 de mujeres, el escándalo ocupó los titulares en los periódicos de la época y fue llamado el Baile de los 41. La prensa mexicana se centró en el hecho, pero el gobierno se esforzó en eludir el asunto, puesto que los detenidos pertenecían a las clases más privilegiadas, la lista de nombres nunca fue revelada. Desde entonces el número 41 es tabú y pasó a formar parte de la cultura popular mexicana para referirse a los homosexuales. (Juan Luis Alvarez-Gayou, 2014, págs. 12-13)

Años después de finalizar la revolución mexicana, prosiguiendo con la narración del autor mencionado con anterioridad, se transcribe otro breve párrafo de su obra, prosiguiendo con el análisis de los antecedentes de la homosexualidad en México, para confirmar que no es algo novedoso, sino que data de épocas atrás, aunque los historiadores no hacen mención en sus crónicas, y los gobernantes han tratado de mantenerlo oculto, por considerarlo inmoral o antinatural, como muestra la cita que se presenta:

A principios del siglo XX alrededor del año 1930, aparecen bares y lugares estratégicos donde se daban cita los homosexuales en la Ciudad de México, en los que podían bailar, subsistiendo hasta 1959, cuando Ernesto P. Uruchurtu, el Alcalde de hierro, clausuro todos los bares con tendencias gay de la ciudad por un multicitado crimen. (Juan Luis Alvarez-Gayou, 2014, pág. 12).

Actualmente en la sociedad mexicana muchos ciudadanos conservan ideas homofóbicas y misóginas, principalmente los adultos de la tercera edad, considerando a las personas con orientación sexual diferente, pertenecientes a grupos o Asociaciones lésbico, gays, bisexuales y transexuales, por sus siglas (LGBT), considerándolos antinaturales, enfermos, raros, etc., atribuyéndoselo a los avances de la época moderna, a la falta de moral, etc. sin embargo por lo anteriormente expuesto en este capítulo, ha existido en México desde la época prehispánica, continuando hasta nuestros días.



De acuerdo con la autora Marina Castañeda, en el siglo pasado se consideraba la homosexualidad una enfermedad mental, centraron su investigación en algún rasgo anatómico, químico u hormonal, que explicara su causa, al no encontrar la diferencia entre heterosexuales y homosexuales, de ahí siguieron con la genética encontraron algunos indicios y ya dejó de considerarse una enfermedad. [...] En estudios sociológicos de los últimos veinte años de análisis estadísticos, investigaciones epidemiológicas sobre el VIH, censos poblacionales, han demostrado que los homosexuales no son típicamente pobres ni ricos, ni ignorantes, ni cultos, ni artísticos [...]. Antes bien, están en todas partes y en todas las épocas. (Castañeda, 2006, págs. 24,25 y 26).

### **2.3 Diversidad sexual en las etnias mexicanas**

Dentro del contexto histórico a diferencia de las anteriores, la narrativa de la etnia que presento a continuación, es un extracto de la publicación de la revista El semanario:

En el suroeste de México, ubicado en Juchitán, Oaxaca, la homosexualidad en el género masculino es algo común y aceptado, dentro de su comunidad, sus primeros registros datan desde el siglo XVI, en la época precolombina y eran considerados como un tercer sexo, se les denominaba Muxes, que en lengua zapoteca significa mujer y no se les discriminaba o relegaba por su preferencia, simple y sencillamente eran diferentes. (Ser Muxe:privilegio zapoteco en el Istmo de Tehuantepec, 2015)

Continuando con el relato de esta comunidad ubicada en el Istmo de Tehuantepec, *“los Muxes, realizaban actividades que por lo general eran exclusivas para las mujeres, también los Muxes introducían a los hombres jóvenes a la vida sexual, ya que las mujeres debían mantenerse vírgenes hasta el matrimonio”*, como lo menciona en su artículo el periodista Alberto Cedeño.

Hasta la fecha, se sigue manteniendo esta costumbre y tradición en la comunidad del Istmo de Tehuantepec, por lo tanto:

Para las Madres tener un hijo Muxe, es una bendición, porque son los que se encargan de acompañarlas y cuidarlas en edad avanzada, y desde pequeños, a los varones con esta orientación, los educan en las labores del hogar o exclusivas del sexo femenino, los visten con falda y los trajes típicos para las mujeres de la etnia, aunado a lo anterior ayudan a sus padres de manera económica y son aceptados por toda la familia. (Judith Amador, 2013)

De acuerdo algunos padrones y registros, "en el siglo XX, un estudio antropológico durante la primera mitad de la década de los setenta encontró que aproximadamente 6 por ciento de la población masculina del Istmo de Tehuantepec estaba compuesta por muxes." (Rymph, 1974). En esta población el ser homosexual, no es motivo de discriminación en el caso de los varones, en cambio con las mujeres es todo lo contrario, a ellas se les señala y excluye con respecto a lo mencionado anteriormente, aunque se acepta la homosexualidad de los varones, en el caso de las mujeres se podría decir que continua la discriminación de género, dando como resultado una comunidad machista.

A continuación un ejemplo de integración de los Muxes en su comunidad es la celebración conocida como la "Vela de las auténticas intrépidas buscadoras del peligro", festividad que se lleva a cabo en noviembre de cada año, para este evento los Muxes, se visten con el traje típico de la región, y acuden a la celebración de la misa en la parroquia de Juchitán, en la última misa el párroco, comento:

El padre Lucio, durante su intervención, expuso que todas las Intrépidas son hijas de Dios, que no por ser de una comunidad lésbico gay no eran bienvenidas a la iglesia; sin embargo, recordó que a pesar de la mercadotecnia que ha desatado a nivel mundial esta celebración, todas ellas deben fomentar el respeto de la dignidad, la justicia del amor y la paz ante todo. (Wikipedia.org, 1974)

Para finalizar, este último evento en mención, gracias a diferentes artículos periodísticos en otros países, como Estados Unidos de Norteamérica y algunos de América Latina, inclusive realizaron una vela de las auténticas intrépidas

buscadoras del peligro, en la Ciudad de los Ángeles, California en Estados Unidos en el año de 2014. Por otro lado la cita que se transcribe a continuación, se relaciona con la actividad de una Muxe, dentro de la política y movimientos pro derechos humanos, a favor de la comunidad LGBT:

En el 2003, la activista Amaranta Gómez Regalado, una muxe de 25 años de edad, acaparó la atención de los medios de comunicación internacionales con su candidatura al congreso unicameral del estado de Oaxaca. No limitando su actividad a temas referentes a la diversidad sexual, pues el trabajo que ha desarrollado como activista [...], va de la equidad de género, el desarrollo sustentable, la ecología y el VIH/sida, a la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrentan las personas o sectores que han sido vulnerabilizados por el Estado y por la cultura machista y excluyente que impera, no solamente en su estado, sino en todo México. (Antonio Medina, 2003)

Otra muestra de su divulgación y aceptación son los filmes o cortometrajes, sesiones fotográficas y documentales, que exhiben esta costumbre y tradición, como algo natural, en sociedades homofóbicas, ofreciendo un panorama más amplio para la aceptación de las personas con diferentes orientaciones sexuales.

#### *Los muxes en la cotidianidad*

*Muxes: auténticas, intrépidas y buscadoras de peligro* es un documental de Alejandra Islas que narra la cotidianidad de indígenas y mestizos de Juchitán, en Oaxaca, quienes a pesar de la discriminación defienden su diversidad, reivindicando y preservando su identidad zapoteca. Son auténticos transgresores en uno de los estados donde el machismo también predomina. Alejandra Islas trabajó 18 meses en este proyecto y uno de sus principales referentes fue el libro *Hombre, mujer y muxe en el Istmo de Tehuantepec* de Marinella Miano Borroso.

Nelson Morales presentó en la XVIII edición de Photo España una muestra sobre los muxes. *Carmín Tropical* es una película del 2014 dirigida por Rigoberto Perezcano que trata sobre la intolerancia sexual, la desaparición y muerte de un muxe. (Cedeño, 2015)

Después de lo anteriormente expuesto, queda para la reflexión, si en las etnias indígenas mexicanas, que son consideradas por sus ancestrales costumbres y tradiciones machistas, homofóbicas y misóginas, los zapotecas del Istmo de Tehuantepec son un ejemplo por la tolerancia y aceptación hacia los integrantes de su comunidad, considerándolos diferentes, pero no por ello inferiores, sino todo lo contrario, orgullo de sus familias, principalmente para sus Madres, integrándolos dentro de la sociedad, permitiéndoles crecer y desarrollar su personalidad en libertad.

Para concluir este apartado cito la frase del escritor zapoteco Macario Matus: *“En Juchitán, la homosexualidad se toma como una virtud que proviene de la naturaleza.”* (Marinella Miano, 2010)

#### **2.4 Descripción de la homosexualidad actual en la República Mexicana**

El matrimonio entre personas del mismo sexo, es considerando por la mayoría de los mexicanos, en especial los del Estado de Baja California y del Municipio de Mexicali, que profesan alguna religión como pecado o antinatural, influido porque a mayoría de los se fundamentan en la Biblia, además que la legislación civil de la entidad, si bien no hace mención expresa a la homosexualidad si distingue, como se establece en los ordenamientos jurídicos que regulan el matrimonio en el Municipio de Mexicali y el Estado de Baja California, manifestando que este tipo de uniones solo se puede llevar a cabo entre un hombre y una mujer, y una de sus finalidades es la procreación. Después de lo antes expuesto, no sería apropiado denominar la homosexualidad como un acto pecaminoso, antinatural o ilegal, puesto que ha existido, desde épocas prehispánicas en nuestro país y en la mayoría de las culturas sin excepción alguna a nivel mundial.

Ahora bien los primeros movimientos iniciaron en Europa y Estados Unidos de Norteamérica a principios de 1970, en México de acuerdo con el autor Juan Luis Alvarez-Gayou:

Los primeros grupos LGTB, se formaron en la Ciudad de México y Guadalajara. El 15 de Agosto de 1971, se formó el frente de liberación homosexual, el primero de su tipo en México, y se disolvió al año siguiente. Una de las primeras activistas y pioneras del movimiento LGTB fue Nancy Cárdenas, escritora, actriz y directora de teatro. [...] El 26 de julio de 1978 se produjo la primera marcha LGTB a favor de la Revolución cubana. Su demanda era que se considerara como un acto de lucha social, dejando a un lado los perjuicios que la homosexualidad era incompatible con la transformación revolucionaria. (Juan Luis Alvarez-Gayou, 2014, pág. 27)

Desde que se inician los movimientos gay en México, hasta la integración de las diversas organizaciones LGTB, ha transcurrido casi medio siglo, y todavía siguen persistiendo en el país, grupos en contra de los homosexuales, no han superado la homofobia, siguen discriminando y segregando a estas personas, los cuales desde la perspectiva de los derechos humanos, y destacando el derecho *pro-homine*, del cual lo más importante es el desarrollo todo ser humano, dentro de un ambiente optimo en el disfrute de sus derechos, siendo competencia del Estado su aplicación, aunque los esfuerzos por medio de campañas y programas para concientizar a la población de que todos los seres humanos somos iguales, sin importar, las creencias religiosas, políticas, color de la piel y preferencias u orientaciones sexuales, no obtienen resultados óptimos, se atribuyen a los tabús, y perjuicios moralistas y no solo de la sociedad civil, sino también de algunos juzgadores.

Destacando que aunque se les segregue en algunos ámbitos sociales, cada vez estos son menos, y en el área legislativa los progresos no han sido rápidos, como se quisiera, pero a partir del año 2011 con la modificación artículo 1ro. Constitucional, y el artículo 4to de la misma legislación, fueron cambios obligados a los códigos civiles y federales, que no contemplaban los matrimonios entre personas del mismo sexo, establecidos ya en algunos Estados de la República Mexicana:

Actualmente la Ciudad de México (Ley de Sociedades de Convivencia y la modificación a su Código Civil vigente), Coahuila (Pacto Civil de Solidaridad)

Quintana Roo (personas cónyuges sin indicación de género) y otros estados como Sonora, Chihuahua, Nayarit, Jalisco, Guerrero, Oaxaca y Campeche han reconocido a nivel estatal el matrimonio pero sin aprobarlo o modificar su estatus legislativo. (UNAM, 2016)

Por lo tanto México actualmente dentro del plano de la homosexualidad, es uno de los países a nivel Latinoamericano, que más avances han logrado en algunas de sus Entidades Federativas, de manera particular la Ciudad de México, siendo una de las primeras en permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo, asociado con la difusión y globalización de los derechos humanos, los medios de comunicación, el internet, la información veraz, adecuada y oportuna publicada en diferentes sitios gays, gratuitos, ayudándoles a edificar una nueva cultura gay.

Aunado el cambio a una mentalidad incluyente, tolerante y más abierta, detonantes importantes, para que los jóvenes, hombres y mujeres, se conozcan más íntimamente y puedan decidir sus preferencias a más temprana edad, derribando muchos tabús, incrustados en la sociedad mexicana influida por la religión, asociada está a las normas morales retrogradadas, y en muchos casos a ideas homofóbicas y misóginas.

Otro factor importante es la separación de la sexualidad y la reproducción, si recordamos que uno de los objetivos del matrimonio era la perpetuación de la especie, desde tiempos ancestrales, relacionado este con la religión. Aunado a que actualmente muchos matrimonios heterosexuales, no desean tener hijos, prefieren desarrollarse en el área laboral, profesional, social o simplemente disfrutar su tiempo libre viajando o en diferentes pasatiempos. Y por otro lado a los que no pueden tener hijos por motivos de salud, o parejas que deseen casarse a una edad en que ya no pueden procrear, ¿Se les debe negar el derecho a contraer nupcias, por estas razones? A criterio de la suscrita, por supuesto que no, todas las personas tienen el derecho a la libertad de escoger el estado civil, que crea acorde a sus necesidades y el libre desarrollo de su personalidad.

Para concluir se anexa la Tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el libre desarrollo de la personalidad del individuo:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009, pág. 7)

### III. Capítulo La familia y su relación con la homosexualidad

#### 3.1 Origen y desarrollo de la familia

Los orígenes de la familia datan desde el origen del ser humano y su necesidad de asociación, ya que numerosos autores relacionan su inicio, con los gens, donde no aparecía todavía la figura familiar, vivían en agrupaciones, y aunque en esta época predominaba el matriarcado, por la promiscuidad de las relaciones de sus integrantes, desconociéndose al padre biológico, los hombres se encargaban de proveer el alimento por medio de la caza y más adelante la pesca; las mujeres se dedicaban al cuidado de los hijos y la preparación de los alimentos, con el descubrimiento de la agricultura el hombre se vuelve sedentario, aparecen los clanes que con el transcurso del tiempo se convierten en tribus, y la evolución del hombre al sedentarismo. Con la aparición del Pater como jefes de los clanes o gens, la evolución de las familias es dinámica, debido a las necesidades y cambios del comportamiento del ser humano, a través de las distintas etapas, hasta como se le conoce hoy en día.

Por eso la importancia de plantear el concepto de la familia; su origen, evolución y clasificaciones su desarrollo en épocas anteriores y las características de la familia actual. De acuerdo a las etapas como las presenta el autor Morgan incluyendo en su obra a Carlos Marx y Federico Engels, separando por periodos y presentando los conceptos de familia a continuación:

1. *La familia consanguínea*: en ella priva la promiscuidad, significa [...]. Que todos los abuelos y las abuelas en los límites de las familias son maridos y mujeres entre sí, [...], podemos decir que en primero y segundo grado y restantes grados, son todos ellos hermanos y hermanas entre si y por eso mismo todos ellos maridos y mujeres unos de otros. Actualmente la familia consanguínea ha desaparecido.
2. *La familia punalúa*: el primer progreso de la familia fue la exclusión de los padres y los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue la exclusión de los hermanos, se realizó poco a poco, comenzando con los hijos de la misma madre y luego se generalizo, culminando por la prohibición total del



matrimonio entre hermanos colaterales. De la evolución de este tipo de familia surge la gens, que se convirtió en la base del orden social de la mayoría de los pueblos de la tierra, dicen Marx y Engels.

3. *La familia sindiásmica*: esta familia presenta cierto grado de evolución, pues en regímenes anteriores como el de matrimonio por grupos ya se formaban parejas conyugales para un tiempo más o menos largo.

Para concluir este tipo de familia, aparece en el límite entre el salvajismo y la barbarie, esta familia es característica de la barbarie, como el matrimonio por grupos lo fue del salvajismo y la monogamia lo es de la civilización.

4. *La familia monogámica*: [...], esta forma de familia es típica de la civilización y lo es prácticamente hasta los momentos actuales. En ella predomina el hombre; su fin es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible, pues ellos serán los herederos directos y entrarán en posesión de los bienes de su padre. Esta se diferencia de las otras por su solidez más grande de los lazos conyugales que ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes. (Muñoz, 2013, págs. 9,10)

Desarrollando el origen de las estructuras familiares indígenas, se presentan algunos aspectos en el México antiguo. Historiadores y cronistas coinciden en que no se ha encontrado rastros que den certeza a la manera en que estaban integradas las familias en esa época, el autor (Muñoz Rocha Carlos, 2013), expone de manera clara que en época de Netzahualcóyotl, *“el derecho de familia evolucionó en el aumento de fórmulas e instituciones. Y en ese estado lo encontraron los españoles, aseverando que la poligamia era la forma de familia privilegiada entre las clases sociales altas”*. (pág. 4)

En la época colonial se aplicó el derecho español en América, regido por el derecho canónico, y las leyes de Castilla, en las Indias, recordando que uno de los objetivos de la Colonia era la catequización de los indígenas, por lo que la iglesia era la encargada de registrar la mayoría de actos relacionados al estado civil de las personas, como el matrimonio, nacimientos y defunciones. Luego entonces, continuamos con una síntesis y fragmentos de la obra del autor Carlos Muñoz, más adelante en el México independiente, hasta el decreto de las Leyes de Reforma en 1857, se asienta textualmente la separación de la iglesia del Estado.

Para concluir con este apartado histórico, y el objeto de exponerlo en el presente trabajo, es por la relación familia y matrimonio, como se aprecia a desde el inicio del presente capítulo hasta la conclusión del mismo, donde se observa al matrimonio como origen de la familia y ésta a su vez como base de la sociedad, y parte esencial del Estado, basándose en que para algunos pensadores muestran a la familia como un modelo del estado.

### **3.2 Concepto y definición de familia**

Ahora bien, tomando en cuenta que los estudiosos del derecho en diferentes disciplinas coinciden en algunos fragmentos en su definición y características de la familia, presento el concepto jurídico del autor Baqueiro y Buenrostro Báez que a la letra cita:

El concepto jurídico de familia abarca al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como a otras personas unidas bien sea por vínculos de sangre- a partir del matrimonio y el concubinato-, o bien por vínculos civiles, a las que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones y otorga al mismo tiempo derechos jurídicos. (Baqueiro Rojas Edgar, 2005, pág. 7)

Prosiguiendo con los autores Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, mencionados en el párrafo anterior, exponen otros dos conceptos:

El biológico y sociológico, relacionándose con el jurídico, desde la perspectiva del vínculo de sangre, el cual proviene de la procreación, y el sociológico este debido a la unión de los integrantes de un grupo social, con la finalidad de ayuda mutua, además de referirse a la evolución del estudio de la familia a través de diferentes épocas. (Derecho de familia, 2005, pág. 7)

Así mismo en algunas Entidades Federativas de la República Mexicana, establecen el concepto de familia en sus ordenamientos jurídicos:

En Colima, por ejemplo en la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3° fracción X, Guerrero en su numeral 374 y 136 del Código civil del Estado de Aguascalientes disponen:

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

X. Familia, a la unidad fundamental de la sociedad que se integra con dos o más miembros entre los cuales existe vinculación de parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta colateral hasta el segundo grado, o civil;

Artículo 374. El estado reconoce en la familia el grupo primario fundamental, sustento de la sociedad, en el que la persona humana encuentra los satisfactores efectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas.

Es el grupo social permanente y estable formado por un conjunto de personas unidas entre sí, ya sea por el matrimonio, el concubinato o el parentesco, en cualquiera de sus formas.

Artículo 136. Se entiende por familia a todo grupo de personas que habitan una misma casa, que se encuentren unidos por el vínculo del matrimonio, concubinato o lazos de parentesco consanguíneo o civil, y que por la ley o voluntariamente tengan unidad en la administración del hogar. (SCJN, 2010, pág. 3)

El Estado de Baja California, también define el concepto de familia en el artículo 2do., de su ordenamiento normativo expreso para la institución de la familia llamada; Ley de la Familia para el Estado de Baja California, que a continuación se inserta a la letra:

**ARTÍCULO 2.-** La familia es una institución social y civil con perspectiva permanente, integrada por personas vinculadas por lazos derivados del matrimonio, consanguineidad, afinidad o por algunas de las relaciones de parentesco en los términos del Código Civil del Estado de Baja California.

La familia se caracteriza por la relación íntima, duradera y solidaria de sus integrantes, quienes comparten en común usos, costumbres, tradiciones, principios y valores. (Congreso del Estado, 2011)

Los preceptos citados son referencia al concepto de la familia tradicional, que generalmente se le denomina a la constituida por un hombre, una mujer y los

hijos de ambos. Actualmente debido al derecho del libre desarrollo de la personalidad, conlleva a que en esta época sea común que las personas permanezcan solteras, en concubinato, o diversas maneras de convivencia, ha devenido en el detrimento de la celebración de matrimonios, por lo tanto, los tipos de familia han sufrido transformaciones, tema que abordaremos más adelante en el presente escrito.

### **3.3 Nuevos modelos familiares**

Actualmente el prototipo de la familia tradicional integrada por el padre, la madre y los hijos de ambos, a este modelo se le conoce como la familia nuclear, no es la única que conforma nuestra sociedad hoy en día, con los altos índices de divorcios y las diferentes tipos de convivencia presentados con anterioridad, además la apertura a las uniones entre personas del mismo sexo, da como resultado una amplia variedad de estructuras familiares. A continuación una síntesis de estos modelos de familia:

*Solidaridad familiar:* El número elevado de jóvenes solteros o casados desempleados, sin perspectivas de futuro, aún con grado académico, genera lo que se ha denominado solidaridad familiar [...]. es la falta de crear un vínculo familiar, constituyendo su hogar en el de sus padres.

*Familias reconstituidas:* Son las nuevas familias constituidas en una segunda o sucesivas nupcias, y la relación con la nueva pareja y los hijos anteriores; [...]. Es una realidad social que aún no ha sido reconocida a nivel institucional, y a la que se debe dar cobertura una vez más, para poder ofrecer protección jurídica.

*Familia adoptiva internacional:* hace referencia especial a niños refugiados y desplazados.

*Familias de profesión:* Esta se refiere al denominado acogimiento profesional, en el que se les paga un salario a familias por acoger a menores tutelados. (Carbonell, 2012, págs. 77-89)

Los grupos familiares que anteceden y los del párrafo siguiente, nos muestran la evolución de la familia, y la aceptación a estos nuevos esquemas que surgen a partir de mediados del siglo XX:

*Uniones de hecho:* aunque no son de nueva generación han proliferado, denominándose “unión libre”, “pareja no casada”, “uniones extramaritales”, “cohabitación legal”, “pacto de solidaridad”, “concubinato”, etc. Se deja a los Estados que lo conceptualicen según lo que determine que debe ser; aunque, bien es cierto que como característica general, son parejas que viven juntas sin un vínculo matrimonial.

*Familias de padres separados:* esta familia se conforma por los padres, que no están divorciados, y que no quieren vivir juntos: [...] no son pareja pero siguen cumpliendo su rol de padres ante los hijos por más distancia que haya entre ellos, visualizando el bienestar de los hijos.

*Hogares unifamiliares:* Están constituidos por personas solas, ya sean solteros o de la tercera edad y/o jóvenes emancipados. La decisión de vivir solos por elección, es la característica de esta estructura (no familiar estrictamente), con un poder adquisitivo estable.

*Familias homoparentales:* Se incluye a las familias homoparentales y concretamente a los matrimonios entre personas del mismo sexo, en donde la adopción es parte fundamental de la discusión sobre la idoneidad o no de la misma, por parte de este tipo de familia. (Carbonell, 2012, págs. 91-95)

El trabajo de investigación que nos ocupa, es el matrimonio entre personas del mismo sexo, por eso era primordial, introducir los conceptos, evolución y modelos de familias, en particular la última, la familia homoparental, la cual se desarrollará en el siguiente apartado.

### **3.4 Matrimonio gay en México**

El tema del matrimonio gay o entre personas del mismo sexo, también denominados en su última acepción como matrimonios igualitarios, en la República Mexicana, se llevan a cabo en algunas Entidades Federativas, desde el año 2006, que se regularon en el Distrito Federal, Las Sociedades de Convivencia, del mismo modo en Coahuila se celebran este tipo de uniones a partir del llamado Pacto Civil de Solidaridad desde el 11 de enero de 2007, legislación que establece que el matrimonio es la unión de dos personas sin mencionar su sexo. A continuación un extracto del artículo publicado en La Jornada acerca del Pacto Civil de Solidaridad aprobado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el 11 de Enero del 2007:

El Congreso local incorporó al Código Civil estatal la figura del pacto civil de solidaridad, mediante el cual se garantiza a las parejas del mismo o de distinto sexo que cohabitan en unión libre acceso a beneficios jurídicos como herencia, administración de bienes y pensión alimenticia. Con esto Coahuila se convierte, después del Distrito Federal, en la segunda entidad en legislaren favor de esta minoría social. El pacto civil de solidaridad reconoce la vida en común entre parejas del mismo sexo y parejas de heterosexuales que viven en concubinato. A este sistema pueden acceder personas mayores de edad que por su definición sexual o decisión propia no pueden contraer matrimonio. (Leopordo Ramos, 2007)

En ese mismo sentido, debido a la observancia y aplicación de los derechos humanos, su establecimiento en los órdenes normativos a nivel internacional y nacional, influyo en las reformas relacionadas con la autorización del matrimonio entre personas del mismo sexo reflejándose en la legislación de éste contrato social en países como: Bélgica, España, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, Canadá, Francia, Portugal, Holanda, Dinamarca, Nueva Zelandia, en algunos estados de los Estados Unidos de Norteamérica, y desde luego en nuestro país, en las Entidades Federativas de Quintana Roo, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Nayarit, Chiapas, Hidalgo.

Aunque los homosexuales son una minoría en todos los países del mundo, en la República Mexicana, y por supuesto en el Estado de Baja California, se genera una gran controversia y animadversión hacia el matrimonio igualitario, toda vez que en años anteriores no era común tocar esos temas en reuniones sociales o familiares, porque eran considerados tabús, ahora con la difusión de los derechos humanos, las comunicaciones y la información, los jóvenes tienen una mentalidad más abierta a este tipo de temas, aunado al desarrollo libre de la personalidad, la tolerancia, el respeto y la igualdad, obteniendo cada día más aceptación este tipo de uniones, considerando que todas las personas son iguales y tienen los mismos derechos, dicho lo anterior se cita a la autora Castañeda (2006), que en su libro, expresa acorde al tema en comento, señalando:

El tema del matrimonio gay interesa a todo el mundo porque en él, convergen una serie de valores que han sido centrales en las sociedades occidentales desde el Siglo de las Luces: La libertad individual, el papel del Estado en la vida privada, la separación entre Iglesia y Estado, y varias preocupaciones más recientes, como la composición de la familia, la equidad de género, los derechos de las minorías y la participación de la sociedad civil en la elaboración de leyes. (pág. 75)

Actualmente la diversidad sexual, no es un tema de moda, es de fondo, el desarrollo de la libre personalidad, visto desde el ángulo de Ortiz (2011), en su tesis afirma:

Sí las concepciones de lo que es un matrimonio (así como lo que es una familia) han cambiado históricamente, entonces es normal que sigan cambiando: recientemente, muchas personas se han preguntado porque no puede haber matrimonios entre personas del mismo sexo, y no solo entre hombre y mujer. ¿Qué impide que cambiemos nuestra definición, como tantas veces sucedió en el pasado? Querer cambiar en esa dirección no es algo meramente fortuito o un mero capricho: ese cambio responde, entre otras razones, a la evolución de nuestra concepción de los derechos humanos fundamentales. (pág. 155)

Por otro lado, está la postura de la Doctora Nuria González, en la cual plantea el *concepto de la familia como la base primordial para el desarrollo humano, y lo vincula a las nuevas estructuras familiares* (Gonzalez, 2011, pág. 10). Prosiguiendo con el tema de la familia la autora lo describe de la siguiente manera:

La realidad de las familias fue cambiando según los tiempos históricos y sociales. Como institución social, la familia no aparece inmóvil en la historia. Existe un importante caudal de investigaciones respecto a los cambios demográficos y a la transformación de las configuraciones familiares (Torrado, 2003; Wainerman, 1994). Respecto a Argentina, Wainerman (2003:12) explica: La familia argentina está transitando a pasos acelerados el camino que ya han recorrido otras sociedades de mayor desarrollo. Hogares formados por parejas homosexuales o por parejas heterosexuales que adoptaron uno o dos hijos, de familias formadas por una madre y sus hijos, sin padre conviviente, de otras formadas por padres separados, que comparten la tenencia de sus hijos y conviven con ellos en sus respectivos domicilios la mitad de la semana, de hogares formados (muchos menos) por un padre y sus hijos sin madre conviviente, de hogares “ensamblados” o “reconstituidos”, de hogares encabezados por mujeres que son las principales proveedoras económicas, de familias con hijos engendrados por fecundación asistida por una probeta en lugar de una cigüeña. (Sgró, 2012, pág. 7)

Se observa entonces que los criterios de diferentes investigadores y autores coincide, en los cambios de las estructuras familiares y su recomposición, por los motivos anteriormente expuestos en el presente capítulo, sin demeritar la importancia de la familia como parte fundamental para la sociedad y el Estado, dando como resultado, la aceptación paulatina de los matrimonios entre homosexuales como un nuevo modelo familiar, en numerosos países.

Ubicándonos en México, en los Estados que actualmente se encuentra reglamentado en su Código Civil, el matrimonio entre personas del mismo sexo, es porque existió con antelación otro instrumento jurídico que incluyera este tipo de uniones civiles, como ejemplo en el Distrito Federal, se publicó el 2006, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Sociedades de Convivencia, como



precedente al decreto en el 2009 entrando en vigor en el mes de marzo del 2010, estableciendo en el Código Civil, los cambios al artículo 146 correspondiente al matrimonio que a la letra establece:

Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código. (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2015)

Conjuntamente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se repitió el mismo patrón, primero se estableció la unión civil entre personas del mismo sexo, en el llamado Pacto Civil de Solidaridad el año de 2007, y posteriormente se reguló en su Código Civil Estatal, al cual ya se le hicieron las adecuaciones legales pertinentes, motivo por el cual ya pueden contraer matrimonio dos personas del mismo sexo, con los mismos requisitos y facilidades que una pareja heterosexual.

Por lo que se refiere a los matrimonios igualitarios en el Estado de Baja California y su capital el Municipio de Mexicali, solo se han llevado a cabo algunas uniones entre personas del mismo sexo, el primero fue entre Víctor Manuel Aguirre y Víctor Fernando Urías Amparo, el día diecisiete de enero del año dos mil quince, después de cuatro intentos fallidos, el segundo también de dos varones en la misma ciudad, pero este último no fue tan publicitado como el anterior.

Así mismo en el Municipio de Ensenada también se celebró otra unión pero esta vez entre dos mujeres, publicándose en el periódico La jornada de B. C. en el año de 2015, a continuación un extracto de la nota:

Ensenada, 13 de septiembre.-. Rocío López Gorosave, juez del Registro Civil de Ensenada, informó que dos mujeres porteñas serán las primeras bajacalifornianas en casarse; la boda se va a celebrar el lunes 14 de septiembre. [...] En Ensenada el alcalde Gilberto Hirata, quien instruyó a la titular del Registro Civil porteño para brindar todo el apoyo a quienes buscan contraer nupcias, sin importar que sean personas del mismo sexo. (Aguirre, 2015)

La ciudad de Tijuana, no ha sido la excepción en el Estado, también se celebró el primer matrimonio entre personas del mismo sexo, en esta ocasión fue entre dos hombres, igualmente como en los anteriores, se tramitó un amparo ante las autoridades judiciales federales para llevarse a cabo, como lo expone el periodista en su artículo, proporcionando algunos detalles del enlace matrimonial:

Por otro lado en el Municipio de Tijuana, también se llevó a cabo una ceremonia nupcial entre Luis Vargas y Michael Bujazán y se convirtieron en la primera pareja del mismo sexo casada por la vía civil en Tijuana, luego de 11 meses de trámites judiciales ante juzgados federales. Jorge Astiazarán Orcí, alcalde de Tijuana, ofreció todas las facilidades a los contrayentes e incluso celebró el matrimonio (Martinez, 2015).

De lo expuesto en el apartado que precede, el lector puede apreciar en el desarrollo del mismo, las diferencias de las normas jurídicas que existen entre las Entidades Federativas, con respecto al matrimonio, aunque perteneciendo al mismo país, el trato hacia sus ciudadanos es diferente, por la falta de regulación jurídica en ese rubro, y tener orientaciones sexuales distintas, se deben respetar sus derechos humanos como se encuentran establecidos en nuestra Carta Magna en el multicitado artículo 1º, aunado a las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por lo que en el aspecto legal, este tema ha quedado superado, y el Estado de Baja California en el rezago jurídico, no tomando en cuenta que todos los ciudadanos deben ser tratados con respeto e igualdad; ¿Por qué las personas con orientaciones sexuales diferentes tienen que esperar a que un Juez Federal les autorice un amparo para poder contraer matrimonio? cuando es un simple trámite administrativo para las parejas heterosexuales que desean contraer nupcias, representando para los primeros un costo económico extra, y el tiempo de espera para la resolución favorable.

Entre las múltiples personalidades o funcionarios públicos a favor de la legalización de los matrimonios igualitarios en todo el país, el Rector de la UNAM Enrique Graue Wiechers, en una de sus últimas presentaciones, en el congreso ¿Familia o familias de México? se manifestó a favor de los matrimonios igualitarios

en la República Mexicana, ahora un extracto de sus declaraciones que aparecen en el Diario La voz de la frontera en la sección de noticias nacionales, que a la letra cita:

México. (ODM-Infomex).- En México el sesenta por ciento de los hogares ya no sigue el modelo tradicional de la familia, conformado por una madre, un padre y sus hijos, se estima que existen alrededor de ciento sesenta mil hogares homoparentales, señaló el Rector de la UNAM [...] además de pronunciarse a favor de que el Congreso retome la iniciativa del Ejecutivo federal respecto a incluir en el artículo cuarto constitucional el derecho al matrimonio igualitario. Aseverando que para la conservación de la familia como núcleo primario de los valores que rigen la convivencia social debe aceptarse que ésta cambie.

Debido al incremento de las rupturas conyugales y la creciente e irreversible aceptación social de la homosexualidad, el concepto de familia ha tenido un replanteamiento global sin precedente. Sin embargo, hay quienes se resisten, por prejuicios y cerrazón, a aceptar los nuevos derechos; cierran los ojos a la realidad, creyendo que los cambios de paradigmas amenazan nuestros valores y el orden social. (Luna, 2017)

De acuerdo a la cita del párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respalda los matrimonios igualitarios en su jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala que se muestra a continuación;

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. [...] Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con

base en su orientación sexual. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 536)

En definitiva las resoluciones y jurisprudencias de la SCJN son de observancia obligatoria para todas y todos los impartidores de justicia en el país, sin excepción alguna, entonces cual es el pretexto para que los Congresos de los Estados en los que todavía no se modifican sus Códigos Civiles, leyes y reglamentos accesorios, con respecto al matrimonio, para facilitar a los que deseen contraer nupcias lo hagan como cualquier pareja heterosexual. La realidad es que los cambios a las legislaciones no son tan complejas como parece, tal vez sean otros los motivos que distraen de su tarea a los Legisladores y encargados de abrogar y decretar artículos con respecto al tema que nos ocupa, los Representantes del Congreso, no han fundamentado su negativa a aceptar cambiar la legislación vigente con el respaldo jurídico necesario para afirmar su postura.

Para fundar de manera más contundente el modelo de la familia homoparental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversas resoluciones, por lo cual se muestra la Tesis Aislada XXIII/2011 relacionado al tema de las nuevas estructuras familiares:

Agosto de 2011 Materia(s): Constitucional Tesis: P. XXIII/2011 Página: 871 FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA FORMADA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO (HOMOPARENTALES). La protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger. Por tanto, si el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es insostenible que dichas parejas puedan acceder a la institución del matrimonio pero no a conformar una familia, que en todo caso debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate. (SCJN, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011, pág. 871)

## **IV. Marco jurídico**

### **4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Prosiguiendo con los ordenamientos normativos afines a la protección de los derechos humanos, México forma parte de numerosas organizaciones, asociaciones, y tratados internacionales, encargados de amparar el cumplimiento de dichos preceptos, acorde a los instrumentos legales mencionados, se enlistan algunos de los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, instrumento internacional utilizado por la mayoría de los países en el mundo, para salvaguardarlos:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (Asamblea G. 2., 1948, pág. 1 y 3)

### **4.2 Organismos Internacionales Protectores de los Derechos Humanos**

Otro aspecto relacionado con el trabajo de investigación son los organismos internacionales dedicados a la lucha y defensa de los derechos humanos de las minorías vulnerables, tal es el caso de las personas que integran

la asociación de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (denominada LGBTI), protegidas en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos la cual se fundamenta en la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en el Pacto de San José, Costa Rica firmado el 22 de noviembre de 1969 y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, creadas por la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la sección relacionada con discriminación e intolerancia, de la cual se citarán algunos extractos de diferentes cartas, convenciones y declaraciones, considerados por la suscrita de suma importancia para sustentar y robustecer el presente trabajo de investigación, como los artículos que se presentan a continuación:

Artículo 2.- Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Artículo 3.- Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo. (Organización de Estados Americanos, pág. 3)

La Organización de los Estados Americanos, es uno de los organismos que concentra la mayoría de las organizaciones americanas y universales, protectoras de los derechos humanos, como se advierte en el extracto que se cita a continuación:

Reafirmando el compromiso determinado de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos con la erradicación total e incondicional de toda forma de discriminación e intolerancia, y la convicción de que tales actitudes discriminatorias representan la negación de valores universales como los derechos inalienables e inviolables de la persona humana y de los propósitos y principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Social de las Américas, la Carta Democrática Interamericana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos; (Organización de Estados Americanos, pág. 1)

Resulta oportuno, adicionar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial a los Estados miembros relacionados con los medios de comunicación por su amplia difusión, de tal forma que la sociedad en general y los grupos LGBTI, obtengan la información necesaria para identificar cualquier acto de discriminación y conozcan los mecanismos para denunciarlos así como de los organismos que pudieran auxiliarlos, en el caso de que alguno se los Estados no acate dichos ordenamientos.

Recomiendan a los Estados promover que los medios de comunicación jueguen un rol positivo en la lucha contra la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y los sesgos, lo que incluye subrayar sus peligros, adherirse a los estándares profesionales y éticos más altos, abordando los asuntos preocupantes de los grupos que han sufrido discriminación histórica y otorgándoles la oportunidad para hablar y ser escuchados. (Organización de Estados Americanos, 1959)

#### **4.3 Sentencia Átala Riffo y Niñas contra Chile**

Este apartado versa sobre la sentencia en el juicio de custodia de tres niñas, hijas de la Señora Karen Átala Riffo y el padre de las menores, en la Ciudad de Villarrica ubicada en Chile, tomando en cuenta que el juicio es consecuencia de la Orientación sexual diversa de la madre de las niñas, y que el trabajo de investigación, trata sobre la homosexualidad y la discriminación, que padecen, por parte de las autoridades que imparten justicia, como de la sociedad en general, motivo por el cual para ilustrar mejor este caso, se transcribe a

continuación una síntesis de los hechos y la sentencia de la Corte Interamericana que participó en el litigio:

Los hechos del presente caso se relacionan con el proceso de custodia o tuición que fue interpuesto ante los tribunales chilenos por el padre de las niñas M., V. y R.1 en contra de la señora Karen Átala Riffo por considerar que su orientación sexual y su convivencia con una pareja del mismo sexo producirían un daño a las tres niñas. En este sentido, la Corte tuvo que resolver, entre otros elementos, la responsabilidad internacional del Estado por el alegado trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que habría sufrido la señora Átala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R. Para estos efectos, la Corte analizó, entre otros, los argumentos expuestos por la sentencia de la Corte Suprema y la decisión de tuición provisoria del Juzgado de Menores de Villarrica. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 1)

Debido a lo extenso del documento en comento, solo se muestra un extracto de la conclusión de la sentencia, que se exhibe a continuación:

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente reseñado, el Tribunal concluyó que si bien la sentencia de la Corte Suprema y la decisión de tuición provisoria pretendían la protección del interés superior de las niñas M., V. y R., no se probó que la motivación esgrimida en las decisiones fuera adecuada para alcanzar dicho fin, dado que la Corte Suprema de Justicia y el Juzgado de Menores de Villarrica no comprobaron en el caso concreto que la convivencia de la señora Átala con su pareja afectó de manera negativa el interés superior de las menores de edad y, por el contrario, utilizaron argumentos abstractos, estereotipados y/o discriminatorios para fundamentar la decisión, por lo que dichas decisiones constituyen un trato discriminatorio en contra de la señora Átala que viola los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana. Además, la Corte Interamericana resaltó que las niñas y los niños no pueden ser discriminados en razón de sus propias condiciones y dicha prohibición se extiende, además, a las condiciones de sus padres o familiares, como en el presente caso a la orientación sexual de la madre. El Tribunal señaló que, al haber tomado como fundamento para su decisión la orientación sexual de la madre, la decisión de la Corte Suprema



discriminó, a su vez, a las tres niñas, puesto que tomó en cuenta consideraciones que no habría utilizado si el proceso de tuición hubiera sido entre dos padres heterosexuales. En particular, la Corte reiteró que el interés superior del niño es un criterio rector para la elaboración para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 6;7)

Por tanto de acuerdo al resumen del caso y sentencia expuestos con antelación, son solo un ejemplo del trabajo y la lucha en defensa de los derechos humanos de todas las personas, que llevan a cabo los diferentes organismos internacionales, en este en particular por la orientación diversa de la madre de las menores, pero gracias a esta sentencia se demostró que los modelos de familia actuales y la función de madre o padre no tienen relación con la preferencia sexual de la persona.

#### **4.4 Legislación nacional**

Por lo que se refiere a este apartado solo se incluirán el artículo 1° y 4° de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establecen los derechos de los ciudadanos, relacionados al matrimonio, el estado civil y la familia, de la siguiente manera:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia [...]. (Congreso de la Unión, 2016, pág. 7 y 17)

En los numerales citados con anterioridad, el legislador decreta, que este precepto y los derechos humanos deben ser acatados por todas las autoridades en el ámbito de su competencia, lo cual no sucede en todos los Estados que integran el territorio nacional, violentando los derechos humanos que corresponden a los ciudadanos, y no solo los trasgreden sino que omiten su observancia, aunado a las tesis jurisprudenciales de la SCJN, que los conminan a su cumplimiento.

Por otro lado, México cuenta con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), aprobado el 29 de abril del año 2003, y tiene como objetivo primordial proteger los derechos de los ciudadanos que por alguna causa sufren de actos discriminatorios, como así lo define el artículo 16 de dicho organismo que a la letra cita:

**ARTÍCULO 16:** El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo

no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia. (Conapred, 2017)

#### **4.5 Tesis jurisprudenciales**

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en aquellos puntos referentes al tema que nos ocupa ha resuelto en diferentes jurisprudencias como ejemplo la tesis jurisprudencial número 85/2015 que se expone a continuación:

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

Las definiciones legales de matrimonio [...], vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad. Como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. En este sentido, la distinción resulta claramente sobre inclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contrapone a lo sostenido por este alto tribunal en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa. Por otro lado, resulta subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha institución a estas parejas y a los niños que decidan criar. (SCJN, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2015, pág. 184)

La resolución mostrada con anterioridad, basado en el artículo 1° de la Constitución Federal, hace referencia a los principios vulnerados, de manera amplia relacionándola con la adopción y la protección de la familia. En la jurisprudencia 46/2015, que se presenta a continuación, destacando los beneficios financieros y sociales, como el derecho a la salud, migración, de propiedad, para heredar, etcétera. Y a los principios de dignidad e igualdad. Se publicó el 19 de junio de 2015, considerándose de aplicación obligatoria a partir del 22 de junio del mismo año.

#### MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.

Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no son por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les

corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad. (SCJN, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2015, pág. 534)

Adicional a estas Tesis Jurisprudenciales, existen las resoluciones por los Tribunales Colegiados en aquellos asuntos que han sido materia de juicio de amparo ante Juzgados de Distrito promovidos por los quejosos ante la falta de una legislación que regule y permita el matrimonio entre personas del mismo sexo, en el estado de Baja California.

#### **4.6. Regulación jurídica referente al matrimonio en otros Estados de la República Mexicana**

A diferencia de la normatividad del Estado de Baja California, respecto a los matrimonios entre personas del mismo sexo, en comparación con otras Entidades Federativas como Coahuila de Zaragoza y La Ciudad de México, en sus legislaciones está contemplado el matrimonio entre personas del mismo sexo, no especificando el género de los solicitantes, solo se establecen como contrayentes, particularmente el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se abrogaron de su Código Civil, todos los artículos relacionados al matrimonio, denominando a este último como pacto civil de solidaridad, apareciendo en su orden normativo estatal denominado, Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, transcribiéndose los artículos que a la letra citan:

Artículo 120. Las personas que pretendan celebrar el pacto civil de solidaridad presentarán un escrito al o la oficial del Registro Civil, que exprese:

I. Los nombres, apellidos, edad, sexo, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de los contratantes como de sus padres, si éstos fueren conocidos.

II. Que no tienen impedimento legal para celebrarlo.

III. Que es su voluntad unirse en pacto civil de solidaridad. Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar, e imprimirá su huella digital. (Congreso del Estado Independiente, 2011, pág. 18)

En la Ciudad de México, antes Distrito Federal, de igual forma se celebran uniones entre personas del mismo sexo, con los mismos requisitos que para las parejas heterosexuales, estableciendo en su legislación vigente, y en los artículos que a continuación se reproducen:

#### CAPITULO II De los requisitos para contraer matrimonio

Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Del mismo modo, en el Estado de Quintana Roo, su Código Civil, en el artículo 680, establece los requisitos del matrimonio, omitiendo el sexo de los contrayentes, otorgando los mismos derechos a las parejas heterosexuales como a la homosexuales, como se transcriben a la letra:

Artículo 680.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro Civil, ante el cual celebrarán el contrato respectivo, que exprese:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre

de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

II.-Que no tienen impedimento legal para casarse; y

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Estos artículos de otros Estados del país, solo son un comparativo de como los Legisladores de esas Entidades Federativas, sí obedecen y acatan lo manifestado en nuestra Carta Magna, y los criterios emitidos por la SCJN, respetando los derechos humanos de los ciudadanos, atendiendo y respetando el derecho pro persona, en todos sus aspectos.

#### **4.7 Legislación en el Estado de Baja California**

Los matrimonios entre personas del mismo sexo, se encuentran regulados en la mayoría de los países Europeos, en algunos de Latinoamérica, así como en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, y para finalizar México en diversas de sus Entidades Federativas, de conformidad a su artículo 1° en los párrafos 1°, 2do. 3ero. y 5to., y el artículo 4to., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconocen los derechos humanos a que los ciudadanos tienen derecho, por lo tanto se deberían de adecuar las legislaciones civiles vigentes y todos aquellos cuerpos normativos, relacionados con el matrimonio, en los cuales ya no se establezca que el matrimonio solo se puede celebrar entre un hombre y una mujer, en el Estado de Baja California, y en las Entidades Federativas restantes en donde no se encuentra contemplado.

Como se expone a continuación, con la transcripción de los artículos 143 y 144 del Código Civil para el Estado de Baja California (CCBC), que a la letra señalan:

##### **DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO**

**ARTÍCULO 143.-** El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para convivir y realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.

El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige.

ARTÍCULO 144.- Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta. (Codigo Civil para el Estado de Baja California, 2016, pág. 28)

Por otro lado también el artículo 7 en su último párrafo, de la Constitución Estatal, establece:

Artículo 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

El Estado reconoce y protege la Institución del matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre y una mujer. (www.congresobc.gob.mx, 1953, pág. 21)

De acuerdo al numeral mencionado anteriormente, en la actualidad, respecto a la descendencia está no se produce únicamente de la unión sexual de los cónyuges, sino de los avances de la medicina reproductiva o bien de la adopción, por lo que no obedece exclusivamente al matrimonio, señalando que personas solteras, o con incapacidad de tener hijos, recurren a los procedimientos antes mencionados para formar su familia, sin importar el estado civil, orientación sexual, etcétera, por lo tanto el artículo en cuestión, ya ha sido superado por la evolución de la familia como era concebida anteriormente, como se abordó en los apartados anteriores.

Por otro lado el artículo en mención, es violatorio de derechos humanos porque la protección constitucional de la familia no observa a un modelo en particular, sino a un ente social en evolución constante que, debe ser protegido en



todos los sentidos en que se integra. Además de excluir a las parejas homosexuales de contraer matrimonio, al señalar en el numeral anterior que esta debe ser entre un hombre y una mujer, los despoja de los derechos que el matrimonio civil como institución otorga, como se expresa en sus artículos del 159 al 174, dentro de los cuales también señalando de manera discriminatoria y trasgrediendo los derechos humanos de las personas con orientaciones sexuales diferentes, al marido y la mujer, en los numerales 169; 173 y 174 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Cabe señalar que el Estado de Baja California cuenta con una Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, y a pesar de su reciente publicación no sido considerada para efectuar los cambios a las normas jurídicas que regulan el matrimonio, en el multicitado Estado.

Ahora se citarán los preceptos legales de la Ley en comento, que guardan relación con el tema concerniente a los matrimonios igualitarios en el Estado de Baja California, estableciendo en el precepto legal mencionado en el párrafo anterior, en que estipulan la obligación a las autoridades encargadas de hacer y cumplir las leyes concediendo las facilidades a todos los ciudadanos, como a la letra determinan los artículos siguientes:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en la entidad.

**Artículo 3.-** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos del Estado deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

**Artículo 4.-** Es obligación de todas las autoridades del Estado, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados

internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano.

**Artículo 5.-** Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

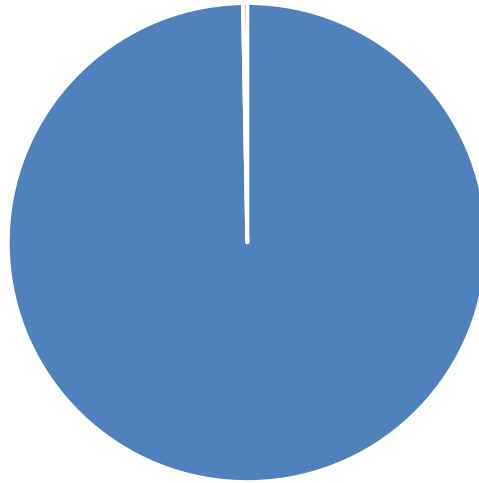
**Artículo 6.-** Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, [...]

Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas en situación de vulnerabilidad.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. (Congreso del Estado de Baja California, 2012, págs. 1,2)

Por otro lado, para tener una idea más clara de la minoría que representa el matrimonio entre personas del mismo sexo, se exponen estas dos graficas con cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con las cifras de las uniones de este tipo en el Estado de Baja California y en todo el territorio nacional, en los cuales se percibe la diferencia de las uniones heterosexuales y homosexuales, estas últimas simbolizadas por la delgada línea que aparece en el círculo.

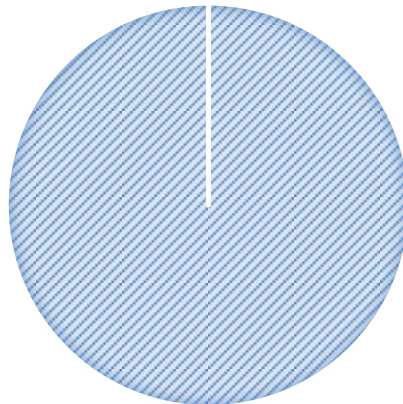
### Matrimonios en México 2014.



■ Diferente sexo 577,713   ■ Mismo sexo 1,687

### MATRIMONIOS EN BAJA CALIFORNIA.

- Matrimonios heterosexuales 17,364
- Hombre y Hombre 2
- Mujer Y Mujer 4



#### **4.8 Impacto social del matrimonio entre personas del mismo sexo**

Otro de los objetivos del presente trabajo es exponer el impacto que tienen los matrimonios igualitarios en la sociedad bajacaliforniana, que no obstante de estar regulados en otras Entidades Federativas y aceptado en otros países, como los Estados Unidos de Norteamérica, nuestros vecinos más cercanos y donde se encuentran regulados en algunos de sus Estados, tanto los legisladores como la sociedad del Estado de Baja California, no aceptan las uniones de personas del mismo sexo, por caracterizarse en ser una sociedad conservadora, con prejuicios y por ideas religiosas concebidas de años atrás, con los resultados advertidos a la fecha, denotando su falta de aprobación a estos grupos de personas con orientaciones sexuales distintas, que su única pretensión es ser aceptados como son, algo difícil dentro de una sociedad donde la homofobia se encuentra presente, aunque la mayoría lo niega, su reacción al tocar estos temas es a la defensiva. Las sociedades modernas deberían ser más incluyentes y tolerantes con las personas homosexuales, respetando su dignidad como ser humano y su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

De lo manifestado con anterioridad, se deduce que la incorporación y aceptación de este grupo minoritario a la sociedad, ha sido pausada, para ilustrarlo de manera más amplia se cita a la autora Castañeda que a la letra señala:

En los últimos cuarenta años, gracias a la revolución sexual y métodos anticonceptivos, la sexualidad se ha ido desprendiendo de la procreación para volverse ante todo [...], una forma de placer y de comunicación y una manera de expresar amor entre las personas. Creciendo su importancia psicológica comparada con la biológica, llevando esto de una mayor aceptación a una amplia gama de prácticas sexuales, incluyendo las homoeróticas. (La nueva homosexualidad, 2006, pág. 24)

Continuando con lo planteado por la autora Marina Castañeda (2006) en su libro, describe unas listas de personajes célebres, de diferentes épocas y ámbitos

laborales, algunos eran políticos de alto rango, artistas, “*por ejemplo Alejandro Magno, el Emperador Adriano hasta la actriz Jodie Foster, otros más ilustres por sus aportaciones históricas y artísticas como, Aristóteles, Leonardo da Vinci, Miguel Ángel y Shakespeare, entre muchos más*”.(p. 26) Esta lista utilizada solo como referencia de que la homosexualidad existe desde épocas antiguas, y que no es una particularidad de algún extracto social, actividad o trabajo en particular

#### **4.9 Resultado de las entrevistas**

El siguiente punto, es el resultado de una encuesta realizada por la autora del presente trabajo, a 20 personas de la Ciudad de Mexicali, de diferentes edades y actividad laboral, incluyendo al Director del Registro Civil Estatal y a un Diputado del Congreso local, con los resultados que a continuación expongo:

Respecto a la tercera pregunta de la encuesta, en la que se les cuestiona, si tenían conocimiento de alguna propuesta o iniciativa por parte de un Partido político, relacionado a la modificación de la legislación sobre los matrimonios entre personas del mismo sexo, en el Estado, el noventa y ocho por ciento contestó de forma negativa, incluyendo al Legislador y Director del Registro Civil Estatal, solo dos personas dijeron tener conocimiento de un planteamiento para modificarlos, al cuestionarles en las siguientes dos preguntas por el partido político, mencionaron al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Destacándose las respuestas de las últimas tres preguntas, que transcribo a continuación;

3. ¿Tiene conocimiento si existe un proyecto, propuesta o iniciativa del Congreso del Estado de Baja California con respecto a los matrimonios entre personas del mismo sexo?
4. ¿Si, la respuesta es afirmativa, en qué consiste?
5. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿A qué partido político pertenece el diputado que propuso la iniciativa o proyecto?
6. ¿Qué opina de los matrimonios entre personas del mismo sexo?

La mayoría estuvo a favor de los matrimonios igualitarios en el Estado, y en sus respuestas, expusieron por razón de ser justo, y respetar los derechos humanos de todos los ciudadanos.

Una de las personas entrevistadas fue la Directora del Centro Comunitario de Bienestar Social A. C., (COBINA), que se encuentra ubicado en el Centro Histórico de Mexicali, ella nos amplió los antecedentes de la asociación de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis e intersexuales, (LGBTTI), como fundadora de esta asociación el 20 de noviembre de 1987, y del movimiento pro-defensa de los derechos humanos del colectivo LGBTTI, en el Estado de Baja California, que después cambio su razón social a COBINA, que además de ayudar a los miembros de la comunidad gay, en aspecto de atención médica, despensas, ropa, ayuda legal, etc., auxilian a las sexoservidoras de los portales de hoteles y restaurantes, incluyendo a los migrantes, con servicio de comedor los siete días de la semana y un dispensario médico.

Por otro lado el 17 de mayo de 2010, se instituyó como el día contra la homofobia a nivel internacional y en México a partir del 2014, así mismo se relaciona esta fecha con la información que a continuación se cita:

La exclusión de la homosexualidad de la Organización Mundial de la Salud, de la Estadística Internacional de Enfermedades y otros problemas de salud, en el año de 1973 y además se retirara de la Asociación Norteamericana de Psiquiatría, como trastorno de la sección Desviaciones sexuales de la segunda edición del *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos*. Promoviendo el avance de los movimientos por los derechos de los homosexuales. (Conapred, 2017)

## **V. Conclusión**

Primera. Por todo lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de que la legislación civil del Estado de Baja California, se adecue de tal forma que regule el matrimonio entre personas del mismo sexo, sin más limitación de aquella que fija el ordenamiento legal en comento, sin distinción de las orientaciones sexuales, para su integración ordenada en la sociedad, además del reconocimiento como familia, conjuntamente se deben adecuar aquellas leyes, reglamentos que guarden íntima relación con la institución del matrimonio pero, sin perspectiva de género garantizando una vida digna de aquellas personas que por sus preferencias han sido estigmatizadas de nuestra sociedad.

Segunda. A efecto de que se cumplan y respeten los derechos humanos que a otorga la Carta Magna a sus ciudadanos, ya que no existen de primera ni de segunda clase, todos son iguales ante la ley, esto con la finalidad de que los matrimonios se lleven a cabo ágilmente, con los mismos requisitos que se requieren para parejas heterosexuales, reforzándose más aún, con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus jurisprudencias con respecto al tema mencionado con anterioridad, quedando superada la legislación vigente en el Estado de Baja California.

Tercera. Mientras en el Estado de Baja California, prevalezcan entre la sociedad, los legisladores, y sus autoridades, ideas conservadoras con prejuicios arraigados respecto a que el matrimonio heterosexual, es el tradicional y único medio de preservar la familia dentro de la sociedad, no será una tarea fácil para las personas con orientaciones sexuales diferentes, y los legisladores que estén a favor de reformar los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Cuarta. Estos últimos aspectos transgreden los derechos humanos de los ciudadanos, que lo único que aspiran es contraer matrimonio con otra persona de su mismo sexo, en forma legal, para iniciar su familia, coartando su libertad y restringiendo su derecho a formar un hogar, e integrarse a la sociedad como un nuevo modelo familiar.

## Bibliografía

- Aguirre, C. J. (13 de 09 de 2015). *La Jornada B C*. Recuperado el 01 de abril de 2017, de [www.jornadabc.mx/tijuana/13-09-2015/ensenada-lista-para-celebrar-su-primera-boda-homosexual](http://www.jornadabc.mx/tijuana/13-09-2015/ensenada-lista-para-celebrar-su-primera-boda-homosexual).
- Antonio Medina. (2003). La nueva visibilidad lésbico-gay. *La jornada*.
- Arlettaz, F. (2015). *Matrimonios entre personas del mismo sexo*. Recuperado el 21 de 09 de 2016, de Debates contemporaneos:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro>.
- Asamblea General 2. (10 de Diciembre de 1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 04 de Mayo de 2017, de [www.ohchr.org/EN/UDHR\\_translation/sps.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR_translation/sps.pdf).
- Asamblea, L. d. (05 de febrero de 2015). *Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Recuperado el 12 de abril de 2017, de [www.aldf.gob.mx/archivo](http://www.aldf.gob.mx/archivo).
- Baqueiro Rojas Edgar, B. B. (2005). Derecho de familia. Mexico, D. F: Oxford.
- Borillo, Daniel (06 de 2006). *Evolución del Derecho de Familias en Europa*. Recuperado el 13 de 11 de 2016.  
[www.felgtb.org/temas/familias/documentación/investigaciones/2389/531/Jornadas Internacionales de familias diversas 2006](http://www.felgtb.org/temas/familias/documentación/investigaciones/2389/531/Jornadas-Internacionales-de-familias-diversas-2006).
- Carbonell, J. y. (2012). Las familias en el siglo XXI. En M. Carbonell. México, D.F: UNAM.
- Castañeda, M. (2006). *La nueva homosexualidad*. México: Paidós.
- Castro, P. R. (2015). EI RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO HUMANO DE OBJECION DE CONCIENCIA. Mexicali: UABC.
- Cedeño, A. (08 de Octubre de 2015). Ser Muxe:privilegio zapoteco en el Istmo de Tehuantepec. *El semanario*.
- Conapred. (17 de Mayo de 2017). Recuperado el 19 de Mayo de 2017, de [www.conapred.org.mx/index.php](http://www.conapred.org.mx/index.php).
- Congreso del Estado Independiente, L. y. (13 de Diciembre de 2011). *Ley de la Familia Coahuila de Zaragoza*. Recuperado el 01 de Mayo de 2017, de



[www.jurídicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento-entidad/427-ley-para-la-familia-de-coahuila-de-zaragoza](http://www.jurídicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento-entidad/427-ley-para-la-familia-de-coahuila-de-zaragoza).

Congreso del Estado, d. B. (30 de diciembre de 2011). *Congreso del Estado de Baja California*. Recuperado el 21 de abril de 2017, de [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx).

Congreso del Estado, d. B. (31 de Agosto de 2012). *Ley Antidiscriminacion para el Estado de Baja California*. Recuperado el 01 de Mayo de 2017, de [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx).

Congreso, d. E. (16 de agosto de 1953). *Congreso del Estado de Baja California*. Recuperado el 28 de octubre de 2016, de [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx).

Congreso, d. E. (16 de agosto de 1953). [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx). Recuperado el 28 de octubre de 2016.

Congreso, d. E. (2011). *Codigo Civil para el Estado de Baja California*. Mexicali: Carvajal Editores.

Congreso, d. I. (Agosto de 2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 05 de Octubre de 2016, de [www.pacj.com.mx](http://www.pacj.com.mx).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de Febrero de 2012). *Sentencia Átala Riffo y Niñas vs Chile*. Recuperado el 25 de Mayo de 2017, de [corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_209\\_esp\\_pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp_pdf).

Cruz, B. O. (1999). *Historia del derecho en México*. México, DF: Oxford.

Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de [www.dle.rae.es/](http://www.dle.rae.es/)

*Etiqueta no rigurosa*. (2017). Recuperado el 24 de mayo de 2017, de <https://www.etiqueta no rigurosa.com>.

Gonzalez, N. (2011). Alianeación parental. México, D F: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Juan Luis Alvarez-Gayou, S. M. (2014). *Los rostros de la homosexualidad*. México: El manual moderno.

Judith Amador, T. (2013). Los Muxes, un tercer género rfeconocido desde tiempos prehispánicos. *Proceso*.

- Leopoldo Ramos, C. R. (12 de 01 de 2007). Apueban en Coahuila la figura del pacto civil de solidaridad. *La jornada*.
- Lozano, I. (2012). *El significado de homosexualidad en la Ciudad de México*. Recuperado el 11 de noviembre de 2016, de [www.redylyc.org/html/292/292](http://www.redylyc.org/html/292/292)
- Luna, J. (16 de marzo de 2017). Pide rector de la UNAM retomar iniciativa sobre uniones igualitarias. *La voz de la frontera* , págs. 9A- 10A.
- Maria Antonia Abundis Rosales, O. S. (2010). [www.cuc.udg.mx/2010%20Matrimonio](http://www.cuc.udg.mx/2010%20Matrimonio). Recuperado el 04 de marzo de 2017
- Marinella Miano, B. (2010). Gays tras bambalinas. *Topia*.
- Martinez, G. (11 de septiembre de 2015). *La Jornada B. C.* Recuperado el 06 de Abril de 2017, de [www.jornadabc.mx/tijuana/11-09-2015-se-casan-en-ceremonia-colectiva-cinco-parejas-igualitarias-en-tijosexual-](http://www.jornadabc.mx/tijuana/11-09-2015-se-casan-en-ceremonia-colectiva-cinco-parejas-igualitarias-en-tijosexual-)
- Muñoz, R. C. (2013). Derecho familiar. México, D F: Oxford.
- Organización de Estados Americanos. (1959). *Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI*. Recuperado el 23 de mayo de 2017, de [www.oas.org/es/cidh/lgtbi/enlaces/](http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/enlaces/)
- Ortiz Millán, G. (Octubre de 2011). *El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo*. Recuperado el 26 de septiembre de 2016, de [www.academia.edu/2507681/El-derecho-al-matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo](http://www.academia.edu/2507681/El-derecho-al-matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo).
- Pérez, C. M. (2000). Derechos de los homosexuales. Mexico: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, JURÍDICAS.
- Petit, E. (2004). *Derecho Romano*. México: Porrúa.
- Rios Estavillo Juan J., B. A. (2010). *Hechos Violatorios de derechos humanos*. Mexico Df: Porrúa..
- Rojina V. R. (2011). *Derecho Civil 1*. Mexico: Porrúa.
- Rubio C. Jose, R. J. (2000). Ciudadanía, Nacionalismo y Derechos Humanos. Trotta .
- Rymph, D. (1974). *Wikipedia.org*. Recuperado el 25 de 03 de 2017, de <https://es.wikipedia.org/wike/muxe>.
- SCJN. (2010). *Temas selectos de Derecho Familiar*. Mexico DF.

SCJN. (Agosto de 2011). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 23 de Abril de 2017, de [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx).

SCJN.(15 de Diciembre de 2015). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Recuperado el 04 de Mayo de 2017, de [www.https://sjf.scjn.gob.mc/sjfsist/](http://www.https://sjf.scjn.gob.mc/sjfsist/)

Sgró, R. M. (23 de 11 de 2012). *Revista Savia*. Recuperado el 04 de 04 de 2017, de [www.trabajo social.uson.mx/imagenes/savia/10.pdf](http://www.trabajo social.uson.mx/imagenes/savia/10.pdf).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (17 de Diciembre de 2009). Recuperado el 25 de Mayo de 2017, de [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, S. (Junio de 2015). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federacion*. Recuperado el 13 de Abril de 2017, de <https://sjt.scjn.gob.mx>.

UNAM, E. N. (Junio de 2016). *Infografía del matrimonio*. Recuperado el 25 de mayo de 2017, de [www.trabajo social.unam/comunicados/2016/infografía\\_matrimonio pdf](http://www.trabajo social.unam/comunicados/2016/infografía_matrimonio pdf).

## **Anexos**

A continuación transcribo textualmente las preguntas de la entrevista realizada por la suscrita, para conocer la opinión acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo.

### **ENTREVISTA PARA TRABAJO TERMINAL DE ESPECIALIDAD EN DERECHO CON ÉNFASIS EN CONSTITUCIONAL**

**Tema falta de regulación e impacto socio jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Estado de Baja California.**

1. Nombre completo del entrevistado:
2. Puesto u ocupación:
3. ¿Tiene conocimiento si existe un proyecto, propuesta o iniciativa del Congreso del Estado de Baja California con respecto a los matrimonios entre personas del mismo sexo?
4. Si, la respuesta es afirmativa, ¿En qué consiste?
5. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿A qué partido político pertenece el diputado que propuso la iniciativa o proyecto?
6. ¿Qué opina de los matrimonios entre personas del mismo sexo?
7. ¿Está de acuerdo en que se modifique la legislación a favor de los matrimonios entre personas del mismo sexo?

Gracias por su colaboración.